



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1649

Bogotá, D. C., martes, 28 de noviembre de 2023

EDICIÓN DE 55 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 224 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones.



Bogotá, D.C. 21 de noviembre de 2023

Honorable Representante
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Ciudad



REFERENCIA: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/ 2023C

Honorables Representantes a la Cámara:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, por medio del presente escrito nos permitimos rendir Informe de **Ponencia Positiva** para Primer debate en Cámara de Representantes al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, **"Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"**.

Cordialmente,

JORGE ELÑCER TAMAYO
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador

GABRIEL BEÇERRA YAÑEZ
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador

Costuras: Proyecto procedimiento al artículo 37.

SANTIAGO OSORIO MARÍN
Representante a la Cámara
Ponente

HERNÁN DARÍO CADAVID
Representante a la Cámara
Ponente

JAMES MOSQUERA
Representante a la Cámara
Ponente

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador

DELCY ESPERANZA ISAZA
Representante a la Cámara
Ponente

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara
Ponente

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY N° 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONTENIDO

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA	4
2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY	4
3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY	4
4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY	6
5. PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA	48
6. IMPACTO FISCAL	51
7. MARCO NORMATIVO	52
8. AUDIENCIAS PÚBLICAS EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	60
9. PLIEGO DE MODIFICACIONES	85
10. CONFLICTO DE INTERÉS	128
11. PROPOSICIÓN	130
12. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	132

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El articulado radicado originalmente contaba con treinta y seis (36) artículos, divididos en seis capítulos de los cuales: los tres primeros abarcan aspectos que desarrollan el derecho fundamental en todos sus niveles, el cuarto refiere a la equidad social y territorial, el quinto dedica atención a la formación integral y el último contiene disposiciones sobre aspectos especiales.

El capítulo I titulado “Objeto, ámbito de aplicación y principios” que cuenta con cinco (5) artículos que contienen las disposiciones sobre el objeto, naturaleza y fines del derecho fundamental a la educación, el ámbito de aplicación, la definición del sistema educativo y los principios.

En el capítulo II “Elementos esenciales, derechos y deberes”, se desarrollan aspectos puntuales y necesarios para la garantía del derecho a través de ocho (8) artículos.

En el Capítulo III “Derecho fundamental a la educación en sus distintos niveles” se desarrolla en cuatro (4) artículos el derecho desde cada uno de los niveles de la educación. y uno de los principales avances que propone esta ley, el cual refiere al deber de garantizar la educación para la primera infancia desde la edad cero.

El Capítulo IV, denominado “equidad social y territorial”, desarrollado a través de diez (10) artículos, tiene una serie de disposiciones atinentes a la equidad, derecho fundamental a la educación campesina y rural, derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores, derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno, derecho fundamental de las personas privadas de la libertad, etc., artículos que son imprescindibles para la garantía plena del derecho a la educación a toda la población y el cierre de brechas.

El Capítulo V regula el derecho a la “formación integral”. Desarrollado a través de cinco (5) artículos, en donde se establece la formación integral en diferentes aspectos, así como en ciencia, tecnología, innovación, artes, culturas, los saberes y la formación

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El pasado 12 de septiembre el Ministerio de Educación Nacional radicó ante la Cámara de Representantes el *Proyecto de Ley Estatutaria 224-2023C*, el cual tiene como propósito hacer de la educación un derecho fundamental con equidad territorial y defensa de los derechos humanos.

Una vez fue radicada la iniciativa legislativa ante la Secretaría de la Cámara de Representantes, al proyecto de Ley le fue asignado el número 224 de 2023 Cámara y fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1284 de 2023.

La Mesa Directiva de esta célula legislativa, mediante Oficio C.P.C.P. 3.1 - 0258 - 2023, designó como ponentes coordinadores a los Representantes Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Gabriel Becerra Yañez y Luis Alberto Albán Urbano. Así mismo, se designó como ponentes a los Representantes Santiago Osorio Marín, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Hernán Darío Cadavid Márquez, Jorge Méndez Hernández, James Hermenegildo Mosquera Torres y Marelén Castillo Torres.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa tiene por objeto establecer las garantías del derecho fundamental a la educación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección y respeto a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

ciudadana, como elementos indispensables e inherentes a la materialización del derecho a la educación en todos los niveles y modalidades.

El capítulo VI denominado “Disposiciones especiales”, se compone de cuatro (4) artículos. En donde se refuerza el compromiso del Estado con los y las docentes del país orientado a brindar las herramientas mínimas, para que desarrollen y cumplan su rol en condiciones laborales dignas, seguras y justas; la progresividad como elemento esencial que debe ser contemplado por el Estado para la materialización de derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y la solicitud de facultades extraordinarias al presidente de la república por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.

Por último, el artículo 36° establece la Vigencia y derogatorias que se producen una vez se publique la ley.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Dentro de la exposición de motivos presentada por el Gobierno Nacional, encontramos que lo que se busca es que se logre ver la educación como un derecho para una formación integral, en la cual permita formar a mejores ciudadanos y para mejorar la sociedad, a través un acuerdo nacional, en donde el mismo sistema educativo deje de generar inequidades y se transforme en un factor de movilidad y de justicia social.

Manifiestan cuatro razones principales para que esta iniciativa tenga un rango Estatutario y no ordinario como lo son:

1. Es una deuda histórica que tiene el Estado Colombiano desde la expedición de la Ley 115 de 1994.

<p>2. Para sistematizar la jurisprudencia constitucional emitida desde hace 30 años a la fecha.</p> <p>3. A través de una ley Estatutaria se da seguridad jurídica a los avances constitucionales y se evitan retrocesos o desconocimientos de las autoridades en casos particulares.</p> <p>4. Se pueden resolver problemas de tipo constitucional o prácticos que siguen siendo barreras de la garantía del derecho a la educación en todos los niveles y modalidades.</p> <p>Indican que la normatividad actual no tiene una estructura de sistema para las diferentes dimensiones del derecho a la educación, razón por la cual, se busca desarrollar el carácter fundamental de la educación en sus diferentes modalidades, niveles, tipos y formas, sus elementos esenciales, los principios orientadores, la organización del sistema educativo, los derechos y deberes que se desprenden del reconocimiento de la individualidad, interculturalidad, equidad y diversidad.</p> <p>Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, “Colombia potencia mundial de la vida”, el Estado debe construir un sistema educativo que mejore las condiciones de calidad, acceso y permanencia en especial para los territorios y comunidades marginadas.</p> <p>Dentro de los objetivos que busca alcanzar la iniciativa es la de generar un mayor acceso a una educación de calidad para lograr la construcción de una sociedad autónoma, crítica, participativa, innovadora, transformadora que desarrolle y aumente la productividad en todos los territorios.</p> <p>Existen diferentes estudios en donde se demuestra que con la inversión en educación se logran obtener retornos en la productividad, crecimiento económico y en el bienestar social.</p> <p>Se hace una relación de los diferentes artículos constitucionales y acuerdos internacionales ratificados por Colombia para justificar esta iniciativa y reiterar que no es un tema reciente, sino que, por el contrario, se ha venido discutiendo a través del tiempo.</p> <p>Además del reconocimiento expreso consagrado en la norma superior y en los instrumentos internacionales, la Corte Constitucional también ha decantado que el derecho a la educación tiene una triple connotación, a saber, como un derecho</p>	<p>normativos como las Leyes 30 de 1992, 115 de 1994, 749 de 2002, 1324 de 2009 y 1740 de 2014, entre otras, que se encargan de temas relacionados con la prestación del servicio educativo, por lo que su rango es de leyes ordinarias.</p> <p>A pesar de los esfuerzos realizados frente a determinados grupos poblacionales y para normar ciertos aspectos sobre la garantía del derecho, existen elementos esenciales del derecho fundamental a la educación que no están recogidos en las disposiciones existentes y que son necesarios para su respeto, protección y goce. Además, por su naturaleza fundamental, las normas vigentes tampoco podrían desarrollar aspectos que son propios de una ley estatutaria.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la expedición de una ley estatutaria para el derecho fundamental a la educación se requiere para delimitar la naturaleza de este, el alcance de sus elementos esenciales, los principios que orientan su garantía, así como las prerrogativas y deberes que se desprenden.</p> <p>Así las cosas, la ley estatutaria permite regular la estructura y contenido del derecho, estableciendo cuáles son sus alcances mínimos y el grado de exigibilidad, y a la vez permite determinar los criterios para su ejercicio. Lo anterior resulta especialmente relevante en el actual estado de las cosas, en donde el sistema educativo afronta grandes retos.</p> <p>Con el fin de que no se llegue al extremo de que lo estatutario se resume en leyes ordinarias, la Corte Constitucional ha señalado que aquellos casos en los que se regulan derechos se está en presencia de una norma de carácter estatutario². Ha exceptuado, sin embargo, a los tratados internacionales, cuyo trámite es especial³. En cuanto a lo primero ha indicado lo siguiente:</p> <p>“En síntesis: la jurisprudencia de esta Corte ha sido enfática al señalar que las disposiciones que deben ser objeto de regulación por medio de ley estatutaria, concretamente, en lo que respecta a los derechos fundamentales y los recursos o</p> <p>² CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-374 de 13 de agosto de 1997, M.P. José Gregorio Hernández Galdino. ³ CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-406 de 2 de junio de 1999, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.</p>
<p>fundamental, como un servicio público y como un deber, en tal sentido ha sostenido:</p> <p><i>“El derecho a la educación goza de una proyección múltiple: es un derecho fundamental, es un derecho prestacional-como servicio público que requiere desarrollo legal, apropiación de recursos y la ejecución de procesos programáticos-, y a la vez es un derecho-deber, que según la jurisprudencia, exige el cumplimiento de obligaciones académicas y disciplinarias por parte de los educandos”.</i>⁴</p> <p>No obstante, debe insistirse que a la fecha no existe dentro del ordenamiento jurídico colombiano disposición normativa que regule el contenido, los principios y elementos del aludido derecho fundamental, tarea que resulta necesaria para abandonar las visiones que sólo reconocen la fundamentalidad en los derechos liberales, civiles y políticos, y que orientan a la educación hacia un proceso de mercantilización que desecha un enfoque humanista en el que las personas ocupan un lugar central.</p> <p>Ahora bien, es del caso advertir que con el presente proyecto de ley se busca fortalecer las bases de discusión a las eventuales reformas que experimente el sistema educativo los próximos años, así mismo, sistematizar y esquematizar las decisiones jurisprudenciales que han fijado el contenido del derecho fundamental a la educación, considerando que con ello se podrán superar ambigüedades jurídico normativas que inciden negativamente en la materialización de las prerrogativas que se desprenden de este.</p> <p>4.1. Necesidad de regular el contenido del derecho fundamental a la educación a través de una ley estatutaria</p> <p>El marco legal existente para el derecho a la educación abarca diversos aspectos sobre la prestación del servicio educativo. A nivel estatutario se cuenta con la Ley 1618 de 2013, la cual contiene algunos aspectos sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad, pero que no establece el marco general para la garantía de este a toda la población. También se tienen cuerpos</p> <p>⁴ Ver sentencias T-002 de 1992, T-0974 de 1999 y T-772 de 2000</p>	<p>procedimientos para su protección son aquellas que de alguna manera tocan su núcleo esencial o mediante las cuales se regula en forma “íntegra, estructural o completa” el derecho correspondiente.”⁴</p> <p>Por estos motivos resulta necesario regular el contenido del derecho fundamental a la educación a través de una ley estatutaria.</p> <p>En relación con el marco normativo se realiza una amplia exposición sobre la regulación que tiene el derecho a la educación en el sistema constitucional colombiano a partir del texto de la constitución, de tratados internacionales de derechos humanos aprobados y ratificados por Colombia y sobre el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional a lo largo de 30 años de historia.</p> <p>En este sentido se resalta un ejercicio de sistematización que pretende identificar las subreglas que ha definido la corte para la protección del derecho a través de las categorías conceptuales de la accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.</p> <p>Por otra parte, se efectúa un diagnóstico sobre el estado de la educación en todos los niveles, desde la educación inicial hasta la educación superior para determinar las oportunidades de cambio normativo que pueden contribuir a mejorar la garantía del derecho a la educación, entendido como un proceso continuo de formación para la vida.</p> <p>A continuación, se resaltan unos datos que se consideran relevantes para el debate:</p> <p>ii. Educación Inicial</p> <p>Congienciando a las niñas y niños como centro y propósito de las políticas educativas, es fundamental reconocer la incidencia que tiene la educación inicial en su desarrollo integral y en su constitución como sujeto de derechos; sobre todo teniendo en cuenta</p> <p>⁴CORTE CONSTITUCIONAL, sentencia C-620 de 13 de junio de 2001, M.P. Jaime Araújo Rentería.</p>

que es reconocida como un derecho impostergable de la primera infancia desde el Código de Infancia y Adolescencia (artículo 29).

El estudio sobre Equidad para la Infancia (2016), sustenta que cuando las niñas y los niños no tienen acceso a educación inicial de calidad, presentan un profundo retraso cognitivo y del lenguaje al momento de ingresar a la escuela. Lo anterior, exige garantizar la calidad educativa desde la educación inicial a través de la universalización, lo cual, permita reducir las brechas de inequidad y sentar bases que permitan la permanencia y el ejercicio de las libertades a lo largo de la vida.

Así mismo, a propósito de los estudios de Heckman (2008)⁵, la evidencia ratifica que la inversión desde la primera infancia tiene efectos positivos a largo plazo. Igualmente, refiere que la educación en la primera infancia tiene incidencia de manera determinante en el proceso de desarrollo, es decir en el bienestar físico, el desarrollo social y afectivo, el desarrollo del pensamiento y del lenguaje y el desarrollo cognitivo en el marco de la integralidad del ser, esto acorde con lo expuesto por UNESCO (2007)⁶. Por otra parte, se han evidenciado los impactos positivos de la educación inicial en el desempeño social en la vida adulta, la autonomía de las mujeres, la adopción de ciudadanas críticas contribuyendo en la reducción de las desigualdades sociales y económicas, entre otros.

Por lo anterior, lograr la universalización de la educación para la primera infancia es un compromiso político internacional asumido por los gobiernos de la región en el Marco de Acción de la Declaración de Dakar acerca de la Educación para Todos⁷ implica aumentar la oferta de educación inicial (de 0 a 6 años) y potenciar su carácter educativo constituye la tercera meta general que se han propuesto los gobiernos de la región a 2021, máxime si se tiene en cuenta que la oportunidad del ingreso de niñas y niños en educación inicial favorece la permanencia, logros de aprendizaje y transitar armónicamente en niveles educativos establecidos.

⁵ Heckman (2008). The Productivity Argument for Investing in Young Children. *Review of Agricultural Economics* 29(3), pág. 446-493
⁶ UNESCO (2007). *Strong Foundations. Early childhood education and care.* EFA Global Monitoring Report. UNESCO, Paris, pág. 111
⁷ UNESCO (2000). Marco de Acción de Dakar Educación para Todos: cumplir nuestros compromisos comunes", pág. 8

Nacional	10,87%	17,43%	94,59%	8,65%	13,44%	66,18%
----------	--------	--------	--------	-------	--------	--------

Fuente: SIMAT, cierre 2022

Frente a lo anterior, se puede apreciar que, en el caso de la cobertura bruta, la Región Caribe y la Región Centro-Sur-Amazonia son las que tienen mayor porcentaje en el grado de transición y en el caso de los grados de jardín y prejardín, las regiones Centro-Oriente y Eje Cafetero y Antioquia son las de mayor porcentaje seguidas por la Región Caribe.

Respecto a la cobertura neta, en el grado transición las regiones Eje Cafetero y Antioquia y Centro-Sur-Amazonia son las de mayor porcentaje, mientras que para los grados jardín y prejardín se mantienen igualmente las regiones Centro-Oriente y Eje Cafetero y Antioquia como las de mayor porcentaje seguidas por la Región Caribe.

Adicionalmente, es importante tener en cuenta que las coberturas en el caso de los grados prejardín y jardín tienen un máximo de 29% y en el caso del grado transición la cobertura neta es de apenas el 66%, por lo cual, se hace evidente la necesidad de avanzar en la universalización con la ampliación progresiva en estos grados que hacen parte del segundo ciclo de la educación inicial.

Por otra parte, y en relación con el marco normativo interno, la Constitución Política de Colombia, a través de su artículo 44, establece la prevalencia de los derechos de los niños y las niñas frente a los derechos de los demás, e indica que corresponde a la familia, a la sociedad y al Estado, asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Así mismo, a través del artículo 67, consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la misma, y que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia con el fin de velar por su calidad, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a las niñas y los niños, las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Bajo ese contexto, es importante resaltar que el total de matrícula de preescolar registrada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT a 31 de julio de 2023 es de 912.383, en donde el 65% corresponde al sector oficial (593.169) y el 35% restante al no oficial (319.214) y su ubicación por zona está distribuida en un 23% rural y 77% urbano. De dicha matrícula, un 6% corresponde a la atención de grupos étnicos (58.301), en donde un 60% es población indígena (34.972), 40% población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera -NARP (23.311) y el 0,03% de niños y niñas pertenecen a otras etnias (18).

En el caso de la atención de niños y niñas en situación de discapacidad, tenemos 5.384 matriculados en los grados del preescolar, de los cuales 3.511 (65%) están en el sector oficial y los restantes 1.873 en el sector no oficial (35%). A continuación, se presentan las cifras de coberturas bruta y neta para los grados del preescolar al cierre de la vigencia 2022, por región:

REGIÓN	COBERTURA BRUTA			COBERTURA NETA		
	PREJARDÍN	JARDÍN	TRANSICIÓN	PREJARDÍN	JARDÍN	TRANSICIÓN
Región Caribe	10,14%	13,51%	105,88%	7,58%	9,59%	65,53%
Región Pacífico	6,32%	11,36%	85,58%	4,88%	8,59%	59,24%
Región Llanos	6,55%	10,90%	91,76%	5,72%	8,76%	65,10%
Región Centro - Sur Amazonia	6,33%	10,49%	99,02%	5,26%	7,92%	67,64%
Región Eje Cafetero y Antioquia	11,36%	15,01%	92,41%	8,91%	11,74%	72,10%
Región Centro - Oriente	15,73%	28,69%	89,93%	12,97%	22,88%	67,34%

En Colombia, el servicio educativo fue regulado a través de la Ley 115 de 1994 “Ley General de Educación” la cual, reconoció que está organizado en tres (3) niveles de educación formal: preescolar, educación básica y educación media, ciclos (básica primaria y secundaria) y grados (1° a 11).

Sin embargo, con posterioridad a la expedición de la Ley 115 de 1994, el Estado Colombiano ha evolucionado técnica, política y normativamente en lo concerniente a los servicios educativos que deben recibir las niñas y los niños en primera infancia, etapa que de conformidad con las disposiciones del artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”, comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad, es decir, determinó que el preescolar, es parte de la garantía del derecho impostergable a la educación inicial. La inclusión de los cero (0) años en la franja poblacional implicó reconocer que los servicios de educación inicial también deben dirigirse a las mujeres gestantes, con el fin de promover su participación y resignificar los imaginarios relacionados con el cuidado y la crianza, siendo movilizadoras de experiencias que le permitan al bebé construir vínculos con la familia, conectarse con los cuidadores principales a través del juego, la narración de historias, la música, entre otras acciones. Estas experiencias enriquecen el desarrollo y permiten que desde el vientre las niñas y niños en gestación construyan vínculos con sus familias a través de interacciones afectuosas y sensibles, que les dan seguridad y confianza.

El Código de Infancia y Adolescencia, a través de su artículo 29, estableció que la primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano, que desde esta etapa los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en ese Código; y que son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial.

Posteriormente, el Gobierno Nacional implementó la Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia, denominada “De Cero a Siempre”, la cual fue establecida como Política de Estado a través de la Ley 1804 de 2016, cuya implementación ha buscado que la

definición de la educación inicial tenga una mirada amplia orientada al desarrollo integral en perspectiva de la atención integral, y no solo desde el ingreso o enseñanza y aprendizaje de las niñas y los niños al sistema educativo. Es así que, la política de Estado define la educación inicial como un proceso educativo pedagógico intencionado, permanente y estructurado, a través del cual, los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, estableciendo que la familia es un actor central de dicho proceso (artículo 5). Así mismo, dispuso que la orientación política y técnica de la educación inicial, así como su reglamentación, estarían a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

En esa medida para Colombia, en alineación con las disposiciones de la UNESCO para atención y educación de la primera infancia, la política de Estado para el desarrollo integral a la primera infancia ha establecido una propuesta de atención integral que comprende estructurantes del desarrollo interdependientes como el cuidado y crianza; salud, alimentación y nutrición; educación inicial; participación; ejercicio de la ciudadanía y recreación.

En el marco de dichas disposiciones, el Ministerio de Educación Nacional desarrolló acciones necesarias y pertinentes para el posicionamiento, orientación y ejecución de la política pública de educación inicial en el país, generando lineamientos técnicos y pedagógicos; y realizando un trabajo técnico y de acompañamiento a las entidades territoriales para su implementación, y en el año 2022, buscando coherencia con la normativa (Leyes 115 de 1994, 1098 de 2006 y 1804 de 2016), reglamentó la educación inicial mediante el Decreto 1411 de 2022, compilado en el Decreto único del sector educativo 1075 de 2015, reconociendo que es un servicio educativo.

Este propósito de protección a la primera infancia se ha visto reflejado en los Planes Nacionales de Desarrollo desde el 2010 hasta la fecha, los cuales han resaltado la importancia de promover y garantizar el derecho a la educación inicial en el marco de la atención integral para las niñas y los niños menores de (6) años. Actualmente, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, potencia mundial de la vida, ha definido como una de sus apuestas una *Primera infancia feliz y protegida* para que las niñas y los niños se desarrollen integralmente y crezcan en condiciones de amor, juego

y protección. La meta del cuatrienio es pasar de 1.9 millones a 2.7 millones de niñas y niños de 0 a 5 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado.

Así las cosas, en atención a la reiterada Jurisprudencia de la Corte Constitucional que ha reconocido a la educación como Derecho Fundamental en Colombia, y a la luz, de la expedición de una Ley Estatutaria para regular este derecho, es necesario que esta ley resuelva el vacío jurídico que presenta el actual marco normativo legal (Ley 115 de 1994, Ley 1098 de 2006 y Ley 1804 de 2016), que el sector educativo trato de resolver vía decreto reglamentario (Decreto 1411 de 2022). La educación inicial debe ser reconocida en esta ley estatutaria como el primer nivel del sistema educativo colombiano, y se debe indicar claramente que este nivel lo constituyen dos ciclos, los servicios educativos dirigidos a niñas y niños menores de 3 años, y el preescolar que es el ofrecido por el sector educativo oficial, con sus tres grados (prejardín, jardín y transición) como el segundo ciclo. Es una necesidad que tiene el país de avanzar hacia la verdadera armonización. En la actualidad se suele mencionar a la educación inicial como nivel, pero no es así, el nivel es solo el preescolar.

En busca de esa armonización que requiere el país, se hace necesario también, indicar cuales son los prestadores del servicio de educación inicial, dado que la oferta pública del primer ciclo de la educación inicial es ofrecida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y por oferta propia de algunas entidades territoriales como Bogotá a través de la Secretaría Distrital de Integración Social -SDIS, Medellín con Buen Comienzo entre otras. Así mismo, es necesario plantear, el propósito de buscar la universalización progresiva de la educación inicial en el marco de la atención integral, estableciendo un periodo de tiempo para que el Estado garantice este derecho impostergable y fundamental.

Se debe reconocer que la educación inicial parte de la concepción integral de las niñas y niños con una perspectiva que debe extenderse y armonizarse con los procesos de formación de la educación básica con especial énfasis en los 3 primeros grados, en el marco de un proceso progresivo de avance, aprendizajes y desarrollo.

iii. **Educación Básica y Media**

La educación básica y media es identificada como educación primaria y secundaria, la cual está compuesta por nueve grados y se estructura en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y de la actividad humana (Ley 115. Art.19). Esta incluye los ciclos de básica primaria, constituido por los grados de primero a quinto, y básica secundaria, que va de sexto a noveno grado. Ha establecido como apuesta estratégica dar un nuevo sentido al tiempo y a la jornada escolar para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes. Una apuesta que se logrará con la implementación de una estrategia de formación integral que incorpore la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, el arte, la ciencia, el pensamiento histórico, la innovación y la estrategia de educación CRESE (ciudadanía para la reconciliación, antirracista, socioemocional y para la acción climática) en prácticas pedagógicas pertinentes a los contextos.

De tal modo, la apuesta estratégica para la formación integral propone una educación dialógica y flexible, y para esto, es necesario construir espacios de reflexión y aprendizaje abiertos al mundo de la vida, el barrio, el municipio, sin perder de vista la conexión con dinámicas territoriales, regionales, nacionales y globales. De este modo, los estudiantes, además de desarrollar aprendizajes básicos en torno a procesos como leer, escribir, indagar, explicar, razonar, solucionar problemas, las áreas del lenguaje, las matemáticas, las ciencias naturales y sociales, entre otros, pueden aprender investigando y participando en escenarios que promueven el desarrollo de competencias. Lo anterior demanda una articulación entre conocimientos, actitudes y habilidades propias del siglo XXI a través del reconocimiento de sí mismo y del otro, así como convivencia con los otros a fin de alcanzar sus proyectos de vida desde sus capacidades individuales, los cuales son fundamentales. Para ello, se requiere del desarrollo de "nuevas pedagogías, nuevos enfoques de los planes de estudio, un nuevo compromiso con los profesores, una nueva visión de la escuela y una nueva apreciación

de los tiempos y los espacios en la educación" (UNESCO, 2022, p. 60)⁸

La formación integral se puede entender, entonces, como un proceso en el que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes potencien su autonomía, su capacidad de pensar, actuar y transformarse, así como la de recrear un proyecto de vida que posibilite diversas opciones para acercarse a metas y propósitos propios y colectivos. Tal proceso tiene que darse en igualdad de condiciones para enfrentar situaciones cotidianas que aportan a la generación de nuevas dinámicas en sus comunidades (SED, 2020).

Algunas de las acciones clave que se identifican en la formación integral son:

1. Fortalece las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar desde el preescolar hasta la media, por medio de una oferta que potencia las competencias básicas y del siglo XXI⁹, desde prácticas artísticas y culturales, deporte, pensamiento histórico, la ciencia, la tecnología y la innovación, el emprendimiento y educación CRESE.
2. Enriquece las estrategias didácticas y prácticas pedagógicas a partir de los intereses y la participación genuina de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes para promover procesos de enseñanza y aprendizaje.
3. Reconoce a niñas, niños, adolescentes y jóvenes como sujetos activos de derechos que son capaces de contribuir a la transformación de los entornos donde crecen y se desarrollan.
4. Integra la diversidad, incluida la de saberes y de concepciones del mundo, que contribuyen a construir la identidad y autonomía de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
5. Identifica y responde a las necesidades, oportunidades y potencialidades de los contextos locales, regionales, nacionales y globales.

⁸ Se reconocen dentro de las competencias del siglo XXI: la creatividad, el pensamiento crítico, la comunicación y la colaboración.

⁹ UNESCO y Fundación SM. (2022). Re imaginar juntos nuestros futuros. Un nuevo contrato social por la educación. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379381_spa https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379381_spa

6. Valora los saberes de grupos étnicos, comunidades campesinas, ancestrales, negras, raizales, palenqueras, afrodescendientes y populares, así como el saber científico.
7. Impulsa el desarrollo de capacidades personales y sociales orientadas al desarrollo de proyectos de vida con sentido y dignidad.
8. Reconoce y dignifica la labor docente, así como sus experiencias para las transformaciones curriculares, al igual que el papel de la investigación en el diseño e implementación de dichas transformaciones.
9. Resalta la importancia de las familias en el desarrollo integral y el aprendizaje de todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
10. Valora y protege todas las formas de vida desde una perspectiva holística y relacional.
11. Conecta a los sujetos con el territorio, propiciando ambientes de aprendizaje, abiertos y diversos, como escenarios que favorezcan la mediación pedagógica para el desarrollo del trabajo autónomo y colaborativo.
12. Reconoce la importancia del desarrollo de habilidades desde el lenguaje, como capacidad, y las matemáticas, como ciencia, en estrecha relación con las áreas fundamentales.
13. Implementa estrategias que aportan a la gestión curricular mediante el trabajo de acompañamiento a colectivos de maestros y maestras.
14. Promueve la reflexión pedagógica y la sistematización de experiencias, a partir de procesos de investigación educativa, con el objetivo de reducir las brechas de calidad educativa.

Adicionalmente, durante estas dos últimas décadas, entidades dedicadas a la educación y diversos grupos de investigación en Colombia (CAF, 2020¹⁰) y el mundo (Thompson & Lagattuta, 2006¹¹) han aportado evidencia sobre tres aspectos fundamentales respecto a la incidencia de la educación para el ejercicio de la ciudadanía y el desarrollo de competencias socioemocionales en los aprendizajes de cada estudiante y en el desarrollo integral, a saber:

¹⁰ CAF (2020). Modelo de formación para la ciudadanía en Colombia. CAF. Recuperado de https://sciteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1636/Modelo_de_formacion_para_la_ciudadania_en_Colombia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

¹¹ Thompson, R., & Lagattuta, K. (2006). Feeling and Understanding: Early Emotional Development. E. K. Publishing.

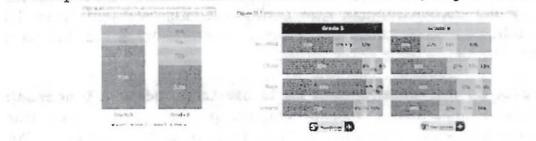
1. Es importante iniciar acciones desde la primera infancia y a lo largo del curso de vida, porque las emociones se encuentran entre las características biológicas del funcionamiento humano y están profundamente arraigadas en el cerebro en desarrollo;
2. Se deben tener en cuenta diversos entornos en los que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes interactúan, pues el ejercicio de la ciudadanía y el desarrollo socioemocional sucede dentro y fuera del aula, en la comunidad, la familia y de manera cada vez más evidente en los entornos digitales; y,
3. Es necesario transformar los contextos y fortalecer las competencias en las personas adultas con quienes niños, niñas, adolescentes y jóvenes interactúan.

Estos retos continúan presentes, puesto que de acuerdo con el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA, por sus siglas en inglés) el 32% de los estudiantes en Colombia reportaron haber sido víctimas de acoso escolar, mientras que en los países de la OCDE el promedio es del 23%. Así mismo, mientras que en estos países tan sólo el 21% de los estudiantes habían faltado un día al colegio y el 48% de los estudiantes ha llegado tarde en las dos semanas previas al examen, en el país estas proporciones corresponden al 44% y 45% de forma respectiva. Por ende, existe la necesidad de seguir trabajando en la construcción de capacidades socioemocionales, para la ciudadanía y la reconciliación, como una forma de contribuir a la formación integral de los individuos y a la construcción de paz en sociedad.

También es importante mencionar que el país participó en la última encuesta sobre habilidades emocionales y sociales (SSES, por sus siglas en inglés). En esta investigación sólo participaron Bogotá y Manizales, y se resaltó la iniciativa de escuelas urbanas activas de Manizales para enfrentar la deserción escolar mediante el aprendizaje de competencias para el siglo XXI. De forma reciente, el ICFES desarrolló en 2022 las pruebas saber para grados 3°, 5° y 9° en el que “un porcentaje de estudiantes superior al 70% en 5° y 50% en 9° se ubicó en el nivel de desempeño más bajo”, (ver gráfico 1).

Gráfico 1:

Desempeño en Pensamiento Ciudadano Saber 3°, 5° y 9° 2022



Fuente: Informe Nacional de resultados Saber 3°, 5° y 9° ICFES 2022.

Asimismo, se observó para ambos grados, que el sector oficial tiene un mayor porcentaje de estudiantes en el nivel 1, en comparación con el sector no oficial. Por lo tanto, hay una necesidad de fortalecer las habilidades que posibiliten que los estudiantes actúen de manera activa y constructiva en la sociedad.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que la educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados (décimo y undécimo). Tiene como fin la comprensión de ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo. El Ministerio de Educación Nacional se ha enfocado en fortalecer programas y proyectos que permitan avanzar hacia una educación para el ejercicio de la ciudadanía, los derechos humanos, el desarrollo igualitario y sostenible. Esto, a partir de la Ley 1620 de 2013 que dio origen al “Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”. También es fruto de esta Ley, el Acuerdo de Paz de 2016, la creación de un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, así como el Plan Decenal de Educación 2016-2026 que en su desafío 7 se enfoca en “construir una sociedad en paz con equidad, inclusión, respeto a la ética y equidad de género”; una meta en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS planteados para el 2030, especialmente los ODS 3, 4, 5 y 13.

En los últimos años se han realizado varios estudios que abordan estados, caracterizaciones y diagnósticos del nivel de educación

media, los cuales han logrado caracterizar cuáles han sido las causas y las consecuencias que configuran las problemáticas del nivel. Dichos estudios convergen en que, la atención primordial para la educación media debe estar dirigida a:

- o **Falta de universalización de la oferta (cobertura y acceso):** la baja cobertura y acceso desigual que presenta el nivel trae como consecuencia directa una tasa alta de deserción. Por ejemplo, para el 2021, la tasa neta de cobertura de la educación media fue de 49,2%. Si bien se reconoce que esta ha venido aumentando en los últimos años, aún es considerado como un indicador bajo (OCDE, 2016¹²), lo que influye en que los jóvenes del país presenten niveles incipientes frente a la educación superior. En el mismo año, se registró una cobertura neta a nivel nacional de 48,73%³, siendo más bajo para la zona rural con un 40,58%, que para la zona urbana que tuvo un 51,74%. En cuanto a deserción, esta fue a nivel nacional de 3,02%, cifra que, además, evidencia inequidad en el acceso entre lo rural y lo urbano.
- o **Baja pertinencia respecto a las expectativas, realidades y necesidades de los jóvenes:** la oferta de la Educación Media es excesivamente homogeneizante en procesos y resultados académicos. El desarrollo de competencias necesarias para el mundo laboral, la continuidad de su trayectoria educativa, el desarrollo de su emocionalidad y el ejercicio de la ciudadanía, son factores que no se han considerado centrales en la propuesta educativa del nivel (OCDE, 2016; MEN, 2022¹³). Esto, pone en evidencia otro aspecto relacionado con los bajos desempeños de los estudiantes, de acuerdo con los comparativos de pruebas nacionales e internacionales (Qualificar-Creca, 2012¹⁴; Fedesarrollo, 2014¹⁵; UNICEF-MEN,

¹² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE. (2016). Revisión de políticas nacionales de educación. La educación en Colombia. <https://www.mineducacion.gov.co/1759/articulos-356787-recursos-1.pdf>

¹³ MEN (2022). Nota Técnica. Doble titulación: apuesta por la pertinencia y la protección de trayectorias desde la educación media. <https://www.mineducacion.gov.co/1759/articulos-363166-recursos-20.pdf>

¹⁴ Qualificar-Creca. (2012). Valoración del marco legal y administrativo de la educación media en Colombia. Centro de Estudios Regionales Cafeteros y Empresariales. Documento de circulación interna.

¹⁵ FEDESARROLLO. (2014). Informe Final. La educación básica y media en Colombia: Retos en equidad y calidad.

<p>2020¹⁶⁾. Lo anterior, afecta las expectativas que tienen los jóvenes y sus familias frente a la importancia que la Educación Media puede brindar para el presente y el futuro de los adolescentes y jóvenes, y las posibilidades para el ingreso a la educación superior. Es importante señalar que las expectativas que tienen los estudiantes para ingresar a la educación superior son menores en las zonas rurales frente a las zonas urbanas (Universidad de los Andes, 2016¹⁷⁾).</p> <ul style="list-style-type: none"> o Falta de reglamentación del nivel: la no reglamentación de la educación media como ciclo obligatorio, además de no contar con una concepción para este ciclo, así como con identidad propia y un marco particular y diferencial (UNICEF-MEN, 2020), han provocado que se identifique como extensión del ciclo básico. Además, su currículo, desde las áreas fundamentales, deja de lado la relación con la etapa de vida de jóvenes y adolescentes, así como con el tránsito y el reconocimiento diferencial de la juventud. Claro está, se ha avanzado en la gratuidad, pero es vital la generación de una oferta obligatoria y con ajustes curriculares diferenciales para el avance del nivel. o Bajo reconocimiento de acompañamiento social y configuración identitaria de los jóvenes: junto a los anteriores, el desarrollo de un nivel que no tiene como focos centrales el acompañamiento para configurar y ejercer ciudadanías plenas, la gestión de lo socioemocional y la determinación orgánica de lo socio ocupacional teniendo como centro al joven; hacen que el nivel sea solo una extensión academicista. Por esto, es necesario concebir focos de trabajo asociados a estos organizadores, y generar estrategias que permitan reconocer la importancia de la Educación Media, y así, superar la realidad en determinados sectores, por lo general, rurales, donde la edad de los jóvenes representa la posibilidad para las familias de obtener un ingreso económico; esto conlleva a la prioridad de la familia, en términos <p><small>¹⁶ UNICEF-MEN (2020). Documento Borrador. Lineamientos para la renovación de la educación media en Colombia.</small></p> <p><small>¹⁷ Universidad de los Andes (2016). Caracterización de la educación media en Colombia. La educación media en Colombia: una mirada al contexto internacional.</small></p>	<p>educación y una resignificación del tiempo escolar son factores fundamentales en la estrategia de educación ciudadana, para la reconciliación, antirracista, socioemocional y la acción climática - CRESE.</p> <p>La implementación de estas estrategias conlleva de manera implícita y explícita el desarrollo de esquemas de ampliación o resignificación del tiempo en la escuela; por ello, es importante avanzar en la generación de condiciones que posibiliten la implementación gradual, progresiva y pertinente tanto de la jornada única -JU y otros esquemas de ampliación del tiempo escolar como la jornada escolar complementaria -JEC.</p> <p>Por otra parte, es necesario señalar que Colombia ha sido impactado por las desigualdades e inequidades y que sigue en la búsqueda de la paz. Lo anterior, implica que la educación de calidad no puede limitarse a la medición de los aprendizajes conceptuales y procedimentales; requiere reconocer a niñas, niños, adolescentes y jóvenes como sujetos activos de derechos que son capaces de contribuir a la transformación de los entornos que habitan. Además, se debe reconocer y valorar la diversidad, incluida la de saberes populares y de concepciones ancestrales del mundo, que ayudan a construir identidad; también impulsa los proyectos de una vida digna, es decir, a que las personas puedan vivir bien (tener acceso y garantía de derechos), vivir como quiere (implica poder elegir, decidir y crecer en autonomía) y vivir sin humillaciones (no ser rechazado, humillado o discriminado por causa de sus decisiones).</p> <p>Por consiguiente, es esencial aportar a la reflexión pedagógica con las diversas comunidades educativas del país para generar transformaciones en las políticas, las culturas y en las prácticas educativas. Un propósito que también contribuye a la paz total, la sostenibilidad y al buen vivir desde el sector educativo.</p> <p>Alcanzar este propósito que antes que nada es pedagógico, implica para el sector educativo aportar a una sociedad más resiliente, asertiva, pacífica, democrática, participativa, inclusiva y sostenible. Por tanto, exige fortalecer la escuela como epicentro de los cambios sociales que se requieren en el sueño de la Colombia que queremos,</p>
<p>económicos, por encima de la permanencia del joven o adolescente. En consecuencia, se requieren estrategias de apoyo a economías familiares que subsanen esta problemática, y a la vez, fortalezcan el sentido e importancia del nivel.</p> <ul style="list-style-type: none"> o Ausencia de valor agregado del nivel: como se ha reconocido, el no contar con una identidad propia y diferencial para este nivel, ha dificultado el tránsito hacia trayectorias educativas en la educación superior y el mundo del trabajo; y el paso de grado 9° a la media (MEN, 2022; Universidad de los Andes, 2016). Estudiantes, familias y maestros consideran la educación media como una etapa opcional de la educación básica secundaria, con poco valor y un uso específico (OCDE, 2016). Situación que se ve con mayor fuerza en las zonas rurales y en las zonas posconflicto; el hecho de haber sido víctima del conflicto tiene impactos negativos en los jóvenes, en la asistencia escolar y el acceso a la educación superior; además, estos jóvenes presentan aumentos de depresión, ansiedad y estrés (Universidad de los Andes, 2019). Factores, como los mencionados, refuerzan la poca pertinencia en el nivel, disminuyen las expectativas de los jóvenes y generan la necesidad de constituir una red de apoyo que aporte un sentido de realidad al nivel. <p>En este contexto, tanto la política como los programas y proyectos que se implementen deben concentrarse en garantizar que todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes logren desarrollar sus competencias, habilidades, capacidades y potencialidades en un sistema educativo más inclusivo, equitativo, que responda a los retos de sus contextos, contribuyendo así con su desarrollo integral. En últimas, son ellos los protagonistas y el centro de la política educativa nacional; pero para que esto sea una realidad, se deben generar las condiciones y transformaciones con otros sectores, así como con las familias dentro de un marco de corresponsabilidad.</p> <p>Todo esto, implica estructurar el sistema educativo en torno a la comprensión de la persona como un todo, en una integralidad sistémica que depende de sus atributos individuales, de su entorno familiar y de su relación con el contexto social, cultural y ambiental. Por lo tanto, garantizar el fortalecimiento de la calidad de la</p>	<p>con un rol protagónico de los docentes y de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.</p> <p>Lo anterior, implica como ya se ha indicado, realizar procesos de fortalecimiento de capacidades de reflexión y acción por parte de las comunidades educativas respecto de sus prácticas pedagógicas, su gestión, su cultura institucional y sus procesos de evaluación. De esta manera, se trasciende de un proyecto educativo institucional o comunitario centrado en lo académico, los conocimientos y saberes disciplinares, y en las dinámicas punitivas y sancionatorias, a un Proyecto Educativo Institucional -PEI o Proyecto Educativo Comunitario -PEC que potencie una forma de aprender más constructiva, dialógica, significativa y empática, centrada en el desarrollo del ser. Tal enfoque, permitirá la generación de acuerdos y mecanismos restaurativos, participativos y pertinentes a los contextos y realidades, promoviendo interacciones y diálogos basados en principios democráticos, incluyentes, de promoción de los derechos humanos, que reconocen y potencian en cada persona, su identidad, sus capacidades y competencias.</p> <p>Teniendo en cuenta las orientaciones descritas por nivel educativo anteriormente, el Ministerio de Educación Nacional reitera la necesidad de regular el derecho fundamental a la educación, con el propósito de garantizar la formación integral inclusiva, equitativa, con calidad que fomente el pleno desarrollo de la personalidad y fortalezca el respeto a los derechos humanos.</p> <p style="text-align: center;">iv. Educación Superior</p> <p>La educación superior cumple un papel estratégico en el proyecto de desarrollo económico, social y político del país. En diferentes escenarios nacionales e internacionales se ha mencionado la importancia de este nivel de formación en el avance y progreso de las personas y sociedades.</p> <p>En los años recientes Colombia ha trabajado de manera decidida para crear las condiciones que garanticen a todos los colombianos el ingreso a la educación, particularmente en los niveles de preescolar, básica y media. Esta intención se hizo explícita en la Constitución Política de 1991 en su artículo 67, donde se reconoce que: "la</p>

<p>educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura". Dicho artículo establece que la educación será obligatoria entre los 5 y 15 años, es decir solamente la educación básica.</p> <p>Ahora bien, frente a la educación superior, la Ley 30 de 1992 estableció que este nivel sería accesible a quienes demostrarán poseer ciertas capacidades y condiciones, alejándola así del concepto de derecho fundamental y derivando en la reproducción histórica de inequidades en el acceso y permanencia.</p> <p>Si bien, en términos de cobertura Colombia se encuentra en el promedio de América Latina y el Caribe, aún estamos por debajo del promedio alcanzado por los países de la OCDE que registran tasas de más del 70%. Para 2022 el indicador de tasa de cobertura en educación superior se ubicó en 54,9%, lo que da cuenta de un crecimiento significativo de más de veinte puntos porcentuales en los últimos quince años y de cerca de cuarenta puntos porcentuales desde la sanción de la Ley 30 de 1992. Para el año 1992 la cobertura en educación superior alcanzaba una tasa del 15% y para 2008 del 34%.</p> <p>No obstante, los esfuerzos ingentes adelantados por el Estado colombiano para fomentar el acceso a la educación superior a lo largo de las tres décadas de vigencia de la Ley 30, la realidad del país indica que actualmente muchos jóvenes, más de dos millones entre los 17 y 21 años, no han tenido la oportunidad de ingresar a la educación superior.</p> <p>El acceso a educación superior se ha venido convirtiendo con el paso de los años en una posibilidad real para los jóvenes del país; alrededor del 60% de los nuevos estudiantes que ingresan a primer semestre provienen de hogares cuyos ingresos no superan los dos salarios mínimos mensuales y el 56.8% pertenece a los grupos A – pobreza extrema y B – pobreza moderada del SISBEN 4. No obstante, las brechas regionales y poblacionales en cobertura persisten y tienden a ampliarse. Para 2022 departamentos como Vaupés (2,9%), Vichada (6,3%), Arauca (6,8%), Amazonas (8,2%), Guainía (10,2%),</p>	<p>matriculados el 33,8% del total de estudiantes, en Antioquia el 12,6%, en el Valle del Cauca el 7,2%, en Atlántico el 5,6% y en Santander el 4,9%; es decir, Bogotá y estos cuatro departamentos concentran el 64,1% del total de jóvenes atendidos del sistema frente a un 35,9% en los demás departamentos del país. La concentración de la oferta en algunas regiones obliga a muchos jóvenes a migrar de sus territorios en búsqueda de oportunidades de acceso; situación que genera desarraigo y pérdida de capital humano.</p> <p>El sistema de educación superior en Colombia está conformado por 301 instituciones de las cuales 217 son privadas y 84 son oficiales. De las 84 instituciones oficiales, 64 están vinculadas presupuestalmente al sector educación (34 universidades y 30 ITTU); las demás (20) cuentan con regímenes especiales o se encuentran presupuestalmente vinculadas a otros sectores administrativos.</p> <p>Según datos del Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES) del Ministerio de Educación Nacional (MEN), en 2022 se encontraban matriculados más de 2 millones 460 mil estudiantes, de los cuales, alrededor de 2 millones 280 mil cursaban programas de pregrado (técnicos profesionales, tecnológicos y universitarios) y 180 mil cursaban programas de posgrado (especializaciones, maestrías y doctorados). Del total de estudiantes de pregrado el 57% es atendido en el sector público y el 43% en el sector privado. El 53% de estudiantes matriculados son mujeres.</p> <p>Más del 75% de los estudiantes de pregrado atendidos en las IES públicas pertenece a los estratos socio económicos 1 y 2, y más del 20% al estrato 3. Esto denota que la oferta pública es una gran posibilidad de acceso a la educación superior para la población en general, entre otras cosas, debido a su alta presencia regional. Actualmente se cuenta con oferta pública en 219 municipios de los 33 departamentos del país.</p> <p>La tasa de tránsito inmediato a educación superior en Colombia se calcula en 39,8%, es decir, solamente 4 de cada 10 bachilleres ingresan a educación superior al año siguiente a su graduación. De un promedio anual de 480 mil estudiantes que cursa grado once en los establecimientos educativos del país, cerca de 290 mil no acceden de forma inmediata a educación superior. La situación se agudiza</p>
<p>Putumayo (18,6%) y La Guajira (20,4%) presentan porcentajes muy bajos de cobertura, confirmando así las asimetrías regionales.</p> <p>Para el año 2018 del total de estudiantes atendidos en educación superior, 27.815 registraban pertenecer a grupos étnicos (indígenas, afrocolombianos, comunidades negras, raizales, palenqueros y Romm); 5.980 declaraban presentar algún tipo de discapacidad y 246.678 eran reconocidos como víctimas del conflicto interno armado. Para 2022, si bien el número de matriculados pertenecientes a poblaciones históricamente excluidas presenta un crecimiento significativo en el reporte, su participación dentro del total de matriculados sigue siendo baja, evidenciando la persistencia de fenómenos que obstaculizan las posibilidades de acceso a la educación superior. Para 2022, se reportan 64.013 matriculados pertenecientes a grupos étnicos, 12.949 presentan algún tipo de discapacidad y 306.334 son reconocidos como víctimas.</p> <p>Las brechas de acceso a educación media en algunos territorios del país, se convierte en uno de los factores que afecta el acceso posterior de los jóvenes a la educación superior. A nivel nacional, la tasa de cobertura bruta en educación media se ubica en el 89,9% y la tasa de cobertura neta en 48,7%. En departamentos como Vichada, Vaupés y Guainía la tasa de cobertura bruta en educación media apenas supera el 40%.</p> <p>Otro factor que restringe de manera sustancial el acceso a la educación superior en Colombia es la alta concentración de la oferta de instituciones y programas en algunas regiones. La carencia de infraestructuras físicas y tecnológicas de educación media y superior y la limitada oferta de programas académicos pertinentes y de calidad es un común denominador en los territorios rurales y rurales dispersos, en las zonas de frontera y en las zonas de conflicto o postconflicto.</p> <p>Sumando el aporte de las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas y privadas, en la actualidad se ofertan programas solamente en 382 municipios del territorio nacional, alrededor del 34% del total de municipios del país. Se observa, además, que la oferta de educación superior se encuentra altamente concentrada en algunos departamentos o ciudades. En el año 2022, en Bogotá estaban</p>	<p>para los jóvenes que provienen de la zona rural donde la tasa se ubica en 23,9%, frente al 44,8% para jóvenes que provienen de la zona urbana.</p> <p>Los bachilleres de los municipios clasificados como intermedios, rurales y rurales dispersos tienen los menores niveles de tránsito inmediato a la educación superior. Mientras que en las ciudades este indicador es del 45,4%, en municipios intermedios es del 31,3% y en municipios rurales y rurales dispersos del 26,7%; situación que conlleva a comprometer todos los esfuerzos en materia de articulación con la media, mejoramiento de la infraestructura y ampliación de la oferta en estos territorios.</p> <p>Además del acceso, la permanencia y graduación efectiva son temas fundamentales a los que debe dirigirse la atención de la política pública en educación superior. De acuerdo con las últimas mediciones realizadas por el MEN, la tasa de deserción anual o de período se ubica en 8% en el nivel universitario y en 13,4% en el nivel de formación técnica y tecnológica. En el caso de las IES públicas la deserción de período en el nivel universitario se ubicó en 8,2%, mientras que en las privadas se ubicó en 7,72%.</p> <p>Al realizar análisis por cohorte, y partiendo del seguimiento a los estudiantes que han ingresado al sistema de educación superior desde 1998, se observa que uno de cada tres estudiantes que ingresa a la educación superior abandona sus estudios y no alcanza la graduación efectiva. La tasa de graduación para el nivel universitario (calculada a 14 semestres) se ubica en el 41,2% y para el nivel de formación técnica y tecnológica (calculada a 9 semestres) se ubica en 35,2%.</p> <p>La deserción genera un alto impacto en la construcción de capital humano del país y además genera consecuencias individuales, familiares, institucionales y estatales. El abandono del sistema de educación superior por parte de los estudiantes es generado por una combinación de factores que se dan tanto al interior del sistema educativo como en los contextos sociales, económicos, familiares, individuales y académicos y que afectan el entorno de los jóvenes que ingresan a la educación superior.</p>

En el caso colombiano los determinantes de la deserción en educación superior se han asociado a las bajas competencias académicas y de capital cultural de los estudiantes, de sus familias y entornos, a las condiciones socioeconómicas de los estudiantes al momento de ingresar a la educación superior, y a la escasa orientación socio ocupacional experimentada por el joven al momento de culminar la educación media.

Los análisis realizados por el Ministerio de Educación han permitido identificar que en los primeros cuatro semestres se concentra cerca del 75% del total de desertores de la educación superior, situación que pone de manifiesto la necesidad de dar continuidad y fortalecer las políticas, programas y estrategias orientados a fomentar no solo el acceso sino también la permanencia en este nivel educativo.

En cuanto a la pertinencia de la educación superior pueden destacarse los siguientes elementos: i) apenas el 70% de los jóvenes graduados de programas de pregrado se vinculan al sector formal de la economía y para el caso de graduados de programas de posgrado este porcentaje es superior al 90%, situación que confirma la relación virtuosa que existe entre los mayores niveles de formación y la mejora en la inserción en el mercado laboral, pero que también da cuenta de la problemática a la que se ven enfrentados los jóvenes del país en la consecución de empleo formal al culminar su proceso de formación de pregrado.

El desempleo es un fenómeno que afecta en mayor medida a los jóvenes. Mientras la tasa de desempleo en el total nacional se ubica alrededor del 13%, para los jóvenes entre 15 y 28 años se ubica por encima del 18%.

Se identifica una alta concentración de profesionales en programas tradicionales (50% de los graduados de educación superior del último año pertenecen a los núcleos básicos de conocimiento de Administración, Educación, Derecho y Contaduría, generando saturación del mercado en algunas profesiones en específico. A lo anterior se suma el hecho que el sector productivo constantemente identifica un desajuste entre las competencias que forma la educación superior y las que son requeridas por el empresariado (brecha de capital humano).

superior financieramente estable; iii) avanzar en el mejoramiento de la calidad de la oferta, la pertinencia y los crecimientos de cobertura que la educación superior requiere, la composición de ese crecimiento y su costo, entre otros, a través de un esquema financiero eficiente y con crecimientos del gasto acorde a las necesidades.

Frente al financiamiento de la demanda es necesario precisar que, históricamente las familias colombianas han recurrido a mecanismos de financiación de los costos de matrícula y/o sostenimiento para acceder a la educación superior. Actualmente, más del 15% de los estudiantes matriculados en programas de pregrado son beneficiarios de líneas crediticias del ICETEX, comportamiento que permite evidenciar la necesidad de fortalecer los mecanismos que garanticen el acceso y permanencia en la educación superior de los jóvenes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

4.2. Condiciones para garantizar el derecho fundamental a la educación

La educación preescolar, básica y media con las definiciones ya descritas implica la observación de las condiciones para su servicio, tales como el recurso humano docente, los ambientes propios para la enseñanza, las condiciones de acceso y permanencia como transporte, residencias, alimentación y, por supuesto, una institucionalidad territorial fortalecida.

4.2.1. Recurso humano docente

El recurso humano docente implica la consideración del personal necesario, docentes y directivos docentes, para ofrecer una educación de calidad. En este marco, el Plan Nacional de Desarrollo Potencia Mundial de la Vida, ha establecido como bases estructurantes de las estrategias del cuatrienio la dignificación y el desarrollo de la profesión docente. Lo anterior, implica comprender a las y los docentes como sujetos fundamentales en la materialización del derecho fundamental a la educación, considerando su bienestar físico, laboral y emocional.

Avanzar hacia el enfoque de derecho en la educación superior implica, por supuesto, establecer un nuevo modelo de financiamiento del sistema, garantizar su sostenibilidad y disponer mecanismos que contribuyan al cierre de brechas con enfoque regional y creando las condiciones necesarias para lograr mejoras sustantivas en cuestiones como cobertura, regionalización, permanencia y calidad en la educación superior.

El esquema público de financiación de la educación superior en Colombia se compone de dos grandes mecanismos, que se concretan mediante la financiación de la oferta y la financiación de la demanda. La financiación de la oferta se configura mediante la transferencia directa de recursos que la Nación hace a las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas, para garantizar su operación y financiar sus presupuestos de funcionamiento e inversión.

La financiación de la demanda está asociada a la asignación directa de recursos de la Nación, para que los estudiantes puedan financiar los costos asociados a la prestación del servicio. El financiamiento a la demanda cuenta con proyectos diseñados para garantizar el ingreso de los egresados de la educación media y la permanencia de los estudiantes en la educación superior, a través de subsidios, condonaciones, créditos y fondos en sus diferentes modalidades a través del ICETEX.

Desde el financiamiento de la oferta pública de educación superior se identifican algunas problemáticas e inequidades que es necesario abordar de cara a la reforma integral de la Ley 30 de 1992. Se destacan entre otras: i) la necesidad apremiante de articular e integrar a todo el sistema de educación superior público como un conjunto, es decir, a las Universidades y a las Instituciones Técnicas Profesionales, Tecnológicas y Universitarias - ITTU públicas, reconociendo su diversa condición jurídica de creación, sus diversas condiciones, oferta, esquemas de financiación, cobertura, rol de las entidades territoriales; ii) corregir gradualmente la problemática estructural de financiación de las IES públicas, reconociendo la complejidad institucional, las brechas y diferencias regionales y poblacionales, en coherencia con la misionalidad de estas instituciones, promoviendo un sistema público de educación

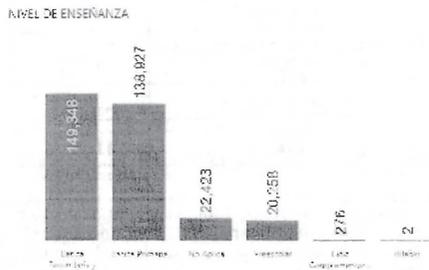
En la actualidad, existen en el país 331.234 docentes en las instituciones educativas oficiales del país, vinculados así: 202.920 por el Escalafón 1278; 117.959 por el Escalafón 2277 y 10.355 bajo el Decreto 804. A continuación, se desagrega el tipo de vinculación de la planta ocupada del país:

Tipo de vinculación	Conteo
En propiedad	250.746
Periodo de Prueba	534
Periodo de Prueba Post Conflicto	1.242
Planta Temporal	3.197
Planta Temporal AER	565
Planta Temporal NEE	246
Propiedad Post Conflicto	2.857
Prov. Vacante definitiva	63.544
Prov. Vacante temporal	8.302
Sin información	1
Total	331.234

Fuente: Subdirección de RRHH del sector educativo - MEN

El Ministerio de Educación Nacional ha adelantado acciones que procuran el bienestar de los educadores. Así, desde la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo se ha comprendido el bienestar laboral docente como un proceso permanente, orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del docente y directivo docente, con la finalidad de contribuir con el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así como, para elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación con el servicio que ofrece a la comunidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta las características de la planta docente ocupada del país. Por ejemplo, el 31,39% de los docentes del país tiene entre 51 y 60 años, seguido por el 28,36% entre los 41 a 50 años; es decir, casi el 60% de la planta ocupada. Además, aunque la mayoría de los docentes trabajan en zonas urbanas (211.039), por lo menos 115.262 laboran en la ruralidad. Ahora, frente al nivel de enseñanza, la mayoría de los docentes se encuentran prestando sus servicios para la educación básica, secundaria y media. A continuación, se presenta descriptivamente por nivel de enseñanza:



Fuente: Subdirección de RRHH del sector educativo - MEN

Ahora, de manera específica, se encuentra la siguiente distribución por cargo:

Directivos docentes	
Cargo	Conteo
Supervisor de educación	137
Rector	6.594
Director rural	1.265
Director de núcleo	388

Coordinador	11.874
Total Directivos docentes	20.258

Fuente: Subdirección de RRHH del sector educativo - MEN

Docentes	
Cargo	Conteo
Docente tutor	3.862
Docente con funciones de orientador	5.951
Docente con funciones de apoyo NEE	1.778
Docentes de aula	299.385
Total	310.976

Fuente: Subdirección de RRHH del sector educativo - MEN

La línea de bienestar docente del Ministerio de Educación contiene sublíneas estratégicas que responden a la identificación de las necesidades en materia de bienestar de los educadores. De esta forma, se desarrollan acciones en las sublíneas de salud física, salud emocional, formación para el bienestar y el empoderamiento de las docentes, el acompañamiento en los proyectos de vida con los programas de vivienda, entre otras.

Entre las acciones que son importantes reconocer en el marco de este contexto, se encuentran los juegos deportivos y el encuentro folclórico y cultural del magisterio como una de las estrategias de bienestar en la sublínea de salud física, lo que permite estimular la sana competencia, la integración y la actividad deportiva como mecanismo de bienestar. Además, son actividades que pretenden recuperar y afianzar la pertenencia cultural de la comunidad educativa con las expresiones artísticas características de los territorios en los que se desempeñan.

De manera similar, la salud emocional se ha posicionado como una necesidad en el abordaje del bienestar docente, en tanto los educadores no solo son los responsables de la enseñanza, también, en el marco de su ejercicio, se ven involucrados en la vida de sus estudiantes. En este sentido, desde la estrategia de bienestar se han adelantado acciones para promover y proteger la salud mental y el cuidado emocional de los docentes, permitiendo herramientas socioemocionales que contribuyan con sus capacidades emocionales, mentales y cognitivas para asumir y gestionar los retos de la vida escolar.

Finalmente, vale la pena resaltar, como parte de la estrategia de bienestar y mecanismo para la dignificación de los educadores, las acciones adelantadas por el Ministerio de Educación Nacional para el empoderamiento de las mujeres maestras, quienes, en la actualidad, representan el 63,8% de la planta docente del país¹⁵. Dado esto, se ha desarrollado un programa específico para el fortalecimiento de las competencias comportamentales de las mujeres docentes con la finalidad de potencializar su papel de liderazgo y representación en la sociedad.

Todas estas acciones preceden las apuestas consignadas en el Proyecto de Ley Estatutaria del derecho a la Educación, relacionadas con la dignificación docente, por lo que es preciso aunar esfuerzos en que dicha apuesta amplie las acciones existentes, reconociendo el fundamental papel de las y los docentes en la garantía plena del derecho fundamental a la educación.

4.2.2. Institucionalidad territorial fortalecida

Como se ha indicado anteriormente, la Constitución Política de Colombia consagra la educación como uno de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, esto implica que desde el Estado se deberán generar las condiciones para el goce efectivo de este derecho en todo el territorio nacional. Además, en el Plan Nacional de Desarrollo Potencia Mundial de la Vida, se encuentra como elemento estructurante de las estrategias del

¹⁵ Con corte a junio de 2023, la Subdirección de RRHH del sector educativo presenta una planta docente ocupada de 331.234 educadores, siendo 211.633 mujeres.

cuatrienio la potencialización de las capacidades de gestión de las Entidades Territoriales Certificadas -ETC para el desarrollo de los procesos de gestión de los recursos humanos, financieros y el desarrollo de las diferentes estrategias de acceso y permanencia acordes con las necesidades de las regiones.

Colombia se caracteriza por ser un territorio con amplia riqueza y diversidad étnica, sociocultural y geográfica. Sin embargo, esto ha sido excusa para la exclusión y la inequidad, lo que ha limitado el potencial humano, económico y social del país. Por lo anterior, en el propósito por materializar de manera efectiva el derecho a la educación como fundamental para las niñas, niños y adolescentes, el Ministerio de Educación Nacional ha desplegado un trabajo territorial amplio con la finalidad de fortalecer la gestión educativa con las ETC. En este trabajo, ha realizado procesos de consolidación de información respecto a las necesidades específicas de los territorios, apostándole en el cuatrienio a la focalización de las entidades territoriales en educación con predominancia rural, entendiendo que es allí en donde resaltan condiciones desfavorables para materializar el derecho a la educación.

Desde los territorios, las ETC adelantan planes, proyectos, acciones y lineamientos de política destinados a mejorar el servicio educativo. Sin embargo, en un país con predominancia rural (84% del territorio según la Misión Rural, 2014), se hace necesario que las estrategias partan de la comprensión de las complejidades y las posibilidades que tiene la educación en la ruralidad para el desarrollo y los planes de vida comunitarios e individuales de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos.

Además, considerando que las ETC departamentales tienen la mayor parte de sus sedes educativas en zonas rurales, es necesario generar una ruta particular para el fortalecimiento de la educación rural y el acompañamiento a sedes. La oportunidad mencionada constituye una respuesta frente a los compromisos del sector educativo de impulsar a la educación como un derecho fundamental en todos los niveles y ciclos. Esto a través del fortalecimiento de los procesos de organización y administración del servicio que le corresponde a las Secretarías, los de prestación que le corresponden a los EE y los de complementación a las entidades territoriales.

Con este marco, el enfoque territorial propuesto en el Proyecto de Ley Estatutaria del derecho a la Educación fortalecerá, con su aprobación, las acciones para el despliegue del Ministerio, bajo el respeto de la autonomía de los territorios. Además, se espera que este proyecto facilite la generación de alianzas que procuren el fortalecimiento del proceso educativo en función del desarrollo local y de la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

4.3. Inversión histórica en la Educación

En su reporte Educación a la vista 2022¹⁹, la OCDE presenta una serie de indicadores entre los que se encuentra el gasto público en educación como proporción del PIB. Este indicador ofrece un contexto de la prioridad que tienen las instituciones educativas en relación con los recursos totales del país, al igual que provee un punto de referencia al mostrar como el volumen de gasto en las instituciones educativas relativo al PIB ha evolucionado en los países que pertenecen a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

En este sentido, es posible observar en el gráfico 1 que en promedio los países de la OCDE invierten el 3,4% del PIB en educación primaria, secundaria y postsecundaria (no educación superior), mientras en la Unión Europea representa el 3,2% y en el país se encuentra alrededor del 4,3%. En el caso de la educación terciaria, Colombia asigna el 1,4% del PIB, mientras en promedio los países de la OCDE destinan el 1,5% y el promedio de los países de la Unión Europea es 1,2%. No obstante, comparado con Chile y México el país tiene un mayor nivel de inversión de recursos en educación primaria, secundaria y postsecundaria (no terciaria), mientras en educación terciaria Chile invierte el 2,7% del PIB y México invierte la misma proporción de recursos que Colombia.

¹⁹ OECD (2022), Education at a Glance 2022: OECD Indicators, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/1911518-cc>.

internacional y recursos aportados por entidades u organismos del sector privado como la inversión en educación del sector solidario.

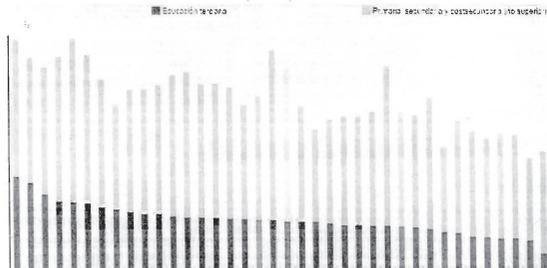
En el caso de la educación preescolar, básica y media, la principal fuente de recursos corresponde a “ la participación para educación del Sistema General de Participaciones, que incluye recursos de Prestación de servicio girados directamente a las entidades territoriales certificadas en educación; Cancelaciones giradas a las cuentas de los Fondos de Pensiones Territoriales de los departamentos y del distrito capital; recursos de Calidad matrícula oficial y de Gratuidad asignados a los distritos, municipios certificados y no certificados en educación. Los recursos de Gratuidad, a partir de 2012, se giran directamente a los establecimientos educativos en cumplimiento del artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 4807 de 2011, pero son asignados a los distritos y municipios sin situación de fondos.”²⁰

Teniendo en cuenta lo anterior, entre el período 2010 – 2024 los recursos del Presupuesto General de Educación (PGN) han registrado un crecimiento continuo. De esa forma, se ha observado que en los últimos 10 años ha crecido en un 8% en promedio, específicamente entre los años 2023 y 2024²³ proyectado se presentó el mayor incremento, siendo del orden del 23%.

²⁰ Ministerio de Educación Nacional (2016). *Guía para la administración de los recursos financieros del sector educativo*. Encontrado en: <https://sihortul.ari2/hw/s>

²³ El año 2023 incluye adición y el año 2024 se encuentra radicado en la Ley de presupuesto.

Gráfico 1:
Gasto total en instituciones educativas como proporción del PIB (2019)²⁰



Fuente: OECD/UIS/Eurostat (2022)²¹.

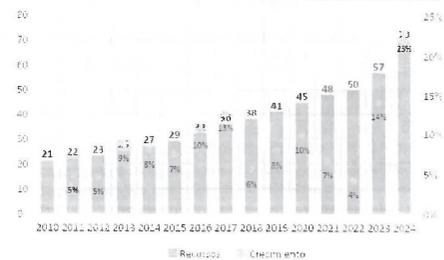
4.3.1. Aspectos generales del financiamiento de la educación en Colombia

Para la financiación del servicio público educativo existen diferentes fuentes presupuestales. En el caso de la educación preescolar, básica y media, estas fuentes se agrupan en 5 categorías centrales: i) las transferencias a las regiones del Sistema general de Participaciones (SGP); ii) otras transferencias de la nación; iii) los gastos de inversión del Ministerio de Educación Nacional; iv) la inversión que realizan otras entidades del nivel central; y, v) la inversión de las entidades territoriales, financiadas con sus recursos propios.

Sin embargo, también existen otras fuentes de financiación orientadas principalmente al mejoramiento y calidad del sistema educativo que incluyen, entre otros recursos de cooperación

²⁰ Educación primaria, secundaria y postsecundaria (no educación superior) incluye programas de educación inicial. Los países se encuentran ordenados de forma descendente de acuerdo con su gasto total en instituciones de educación superior como porcentaje del PIB.
²¹ Table C2.1. See Source section for more information and Annex 3 for notes (https://www.oecd.org/education/education-at-a-glance/EAG2022_X3-C.pdf)

Gráfico 3:
Histórico de recursos PGN + SGP – Sector Educación



Fuente: SIIF Nación - MHCP

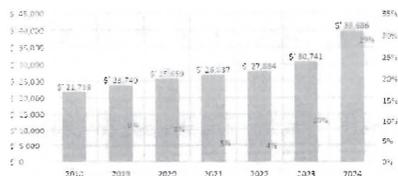
De manera puntual, el presupuesto general de la nación del sector educación en 2023 se distribuyó de la siguiente manera, el 81% se destinó a educación preescolar, básica y media (EPBM), mientras el 18% se asignó a educación superior y el 1% fue transversal. En el presupuesto para funcionamiento, el 88% se asigna a EPBM, mientras en educación superior corresponde al 11% y 1% es transversal. De otro lado, del total de recursos para inversión el 36% corresponde a EPBM, el 63% a educación superior y el 1% es para el componente transversal.

Sistema General de Participaciones (SGP)

La Participación para educación corresponde al 56,16% del SGP y se transfiere a las entidades territoriales y establecimientos educativos oficiales. El incremento anual del SGP en educación depende de la variación de los ingresos corrientes de la nación²⁴ y en los años 2017, 2018, 2019 y 2020 incluye recursos del préstamo proveniente del FONPET por valor de \$3.06 billones.

²⁴ Artículo 357 de la Constitución Política

Gráfico 4: SGP en educación 2018 -2023 (miles de millones corrientes)



Fuente: Elaborado OAPF – MEN con información SICODIS

Entre 2018 y 2024 los recursos en pesos corrientes han tenido un incremento año a año. En particular, el mayor incremento de los recursos será en la vigencia 2023-2024 en la que el crecimiento de los recursos alcanzará el 29%. A pesar de que en todos los años ha existido un incremento nominal de los recursos, su menor crecimiento se presentó entre 2020 y 2022.

El SGP de educación tiene tres componentes: (i) la prestación del servicio destinada a las entidades territoriales certificadas en educación, (ii) los recursos de calidad matrícula oficial que se asignan a nivel municipal; y (iii) los recursos de gratuidad asignados a los distritos, municipios certificados y no certificados en educación. Para el periodo 2018 – 2023, en promedio el 96% de los recursos se destinan al primer componente para garantizar el pago de las nóminas docentes, directivas docentes y la contratación del servicio educativo, mientras el 4% restante se asigna a los conceptos de calidad y gratuidad, ver tabla 1.

Tabla 1: Recursos distribuidos a través del SGP

Concepto	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Prestación de servicio	20.599	22.605	24.465	25.672	26.756	29.616
Calidad (gratuidad)	279	127	612	016	880	427
Calidad (matrícula)	600,365	599,792	448,551	591,600	591,600	591,600
Total	21.738.794	23.740.455	25.658.870	26.836.783	27.883.626	30.740.999

Concepto	2018	2019	2020	2021	2022	2023
servicios	20.599	22.605	24.465	25.672	26.756	29.616
Calidad (gratuidad)	279	127	612	016	880	427
Calidad (matrícula)	600,365	599,792	448,551	591,600	591,600	591,600
Total	21.738.794	23.740.455	25.658.870	26.836.783	27.883.626	30.740.999

Fuente: Elaborado OAPF – MEN con información SICODIS. Millones corrientes

En este sentido, los recursos asignados para la prestación del servicio han aumentado de forma positiva entre 2018 y 2023, en los años 2021 y 2022 creció entre el 4% y el 5%, mientras en 2023 creció el 11%. Sin embargo, en relación con calidad gratuidad el mayor crecimiento de recursos se presentó en el año 2020 en 39%, pero a partir de ese año decreció, mientras en el caso de la calidad de matrícula los recursos crecieron en un 32% en 2021, aunque no creció en 2022 y 2023.

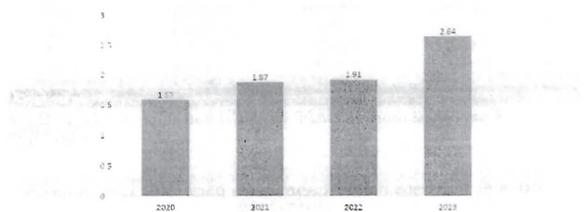
Resulta importante mencionar que existe un desbalance crítico en los recursos destinados a la educación preescolar, básica y media del SGP puesto que para 2022 cerró con un déficit de \$1,3 billones y para 2023 se proyecta en \$3,9 billones.

Recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN), para inversión MEN

Mediante los recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) se desarrollan programas o proyectos prioritarios de Gobierno dirigidos a mejorar la cobertura, calidad, pertinencia y eficiencia del servicio educativo en las entidades territoriales; los recursos para su financiación son canalizados a través del presupuesto de entidades del sector central, especialmente del Ministerio de Educación

Nacional. Entre las estrategias financiadas con estos recursos se encuentra primera infancia feliz y protegida, formación integral y resignificación de la jornada escolar, plan de espacios educativos, gestión territorial educativa y comunitaria, dignificación, formación y desarrollo de la formación docente y alimentación escolar. En el gráfico 5 se puede observar que entre 2020 y 2021 los recursos asignados se incrementaron en 19% y entre 2022 y 2023 el 38%.

Gráfico 5: Recursos del Presupuesto General de la Nación en el Sector Educación (billones de pesos corrientes)



Fuente: Elaborado OAPF con información SIIF Nación – MHCP

Gasto de otras entidades del nivel central

Esta partida hace referencia a las inversiones que hacen desde su presupuesto otras entidades del nivel nacional. Entre estas se cuenta el gasto que el Ministerio de TIC hace en dotación de computadores y conectividad para las escuelas. También incluye el gasto ejecutado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en la implementación del programa Familias en Acción, en su componente de transferencias a familias vulnerables con estudiantes entre 3 a 18 años. Durante los últimos años, la inversión por este concepto se sitúa en cerca de \$2 billones al año.

Sistema General de Regalías (SGR)

El Sistema General de Regalías (SGR) es el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones de los recursos

naturales no renovables. Estos recursos sólo pueden ser usados para financiar proyectos de inversión.

Tabla 3. Recursos del SGR aprobados para Educación Preescolar, Básica y Media 2015-2022 (en millones corrientes).

Año	Alimentación Escolar	Transporte Escolar	Calidad Educativa	Infraestructura y dotación de IES
2015	\$ 136.517,8	\$ 123.895,1	\$ 107.878	\$ 220.227,3
2016	\$ 249.378,2	\$ 155.080,6	\$ 48.611,8	\$ 57.429,2
2017	\$ 272.369,8	\$ 237.455,6	\$ 138.080	\$ 188.112,2
2018	\$ 271.756,7	\$ 84.289,3	\$ 64.730,8	\$ 224.063,5
2019	\$ 254.877,8	\$ 207.111,1	\$ 207.801,9	\$ 332.804,3
2020	\$ 282.751	\$ 84.375,9	\$ 232.891,8	\$ 49.330,9
2021	\$ 593.754,1	\$ 102.366,1	\$ 286.600	\$ 638.434,6
2022	\$ 371.827,3	\$ 227.727,2	\$ 108.343,9	\$ 474.796,7
Total	\$ 2.432.232,70	\$ 1.222.120,90	\$ 1.204.636,20	\$ 2.185.196,70

Fuente: Elaborado OAPF del MEN con datos del DNP. Corte 15-06-2023

Tabla 4. Recursos del SGR aprobados para Educación Superior 2015-2022

Año	Acceso con permanencia	Calidad Educativa	Infraestructura y dotación de IES
2015	\$ 25.525,8	\$ 16.199,5	\$ 25.984,4
2016	\$ 7.420	0	0
2017	\$ 48.419,3	\$ 20.096,1	\$ 20.101,2
2018	21.051	0	\$ 34.256,3
2019	\$ 11.318,1	\$ 51.594,1	\$ 228.000
2020	\$ 36.722,7	\$ 1.842,7	\$ 67.648,3
2021	\$ 106.433,1	\$ 106.387	\$ 151.171,2
2022	10.841,6	\$ 6.598,2	\$ 139.812,8
Total	\$ 267.731,60	\$ 202.717,60	\$ 666.974,20

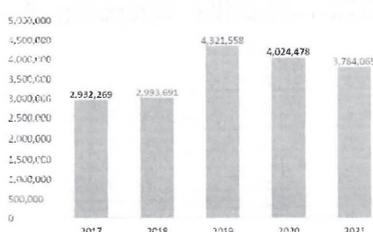
(en millones corrientes)

Fuente: Elaborado OAPF del MEN con datos del DNP. Corte 15-06-2023

Recursos propios de las Entidades Territoriales

De acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, las entidades territoriales pueden destinar recursos propios al sector educativo a cargo del Estado, dichos recursos pueden destinarse especialmente a proyectos de inversión que permitan el mejoramiento de la calidad del servicio ofrecido, la provisión de la canasta educativa, la ampliación, adecuación y mantenimiento de los establecimientos educativos, los servicios públicos y gastos de funcionamiento de los establecimientos educativos, el servicio de transporte y alimentación, entre otros, sin generar gastos recurrentes para el SGP.²⁵ En este sentido, entre 2017 y 2021 el mayor volumen de recursos se presentó en 2019 y a partir de ese año se ha presentado una reducción la cantidad de recursos destinados por parte de las entidades territoriales en la cofinanciación de la educación.

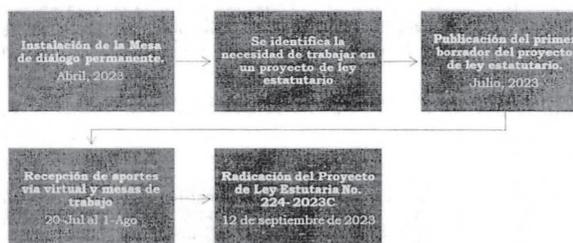
Gráfico 6: Recursos entidades territoriales comprometidos (millones corrientes)



Fuente: Elaboración OAPF – MEN. Información del SISFUT del DNP.

²⁵ Guía para la administración de los recursos financieros del sector educativo (p. 42).

5. PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA



El 28 de abril de 2023 la Doctora Aurora Vergara Figueroa, Ministra de Educación Nacional, oficializó la instalación de una mesa de diálogo permanente con diversos actores del sector educativo para construir los consensos necesarios en torno a las reformas que requiere la Educación Superior el país. En desarrollo de esta mesa participaron estudiantes, rectores y rectoras del Sistema Universitario Estatal (SUE) y de la Red de Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias públicas (REDTTU), el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), líderes de las plataformas de movimientos estudiantiles, los sindicatos profesoraes, los designados del Presidente de la República ante los consejos superiores, las agremiaciones y trabajadores del sector educativo, y los voceros del Congreso de la República.

A partir de estos diálogos, se identificó la necesidad de trabajar en dos reformas a la educación: **i)** la reforma a la Ley 30 de 1992 que regula el nivel de educación superior, **ii)** y un proyecto de ley estatutaria cuya pretensión debía ser la de regular la educación como un derecho fundamental en todos los niveles.

Obras por impuestos

Las obras por impuestos es un mecanismo para que los contribuyentes puedan direccionar su impuesto de renta en proyectos de impacto social y económico en municipios afectados por la violencia y la pobreza. (ZOMAC – PDET). En este sentido, 139 proyectos han sido aprobados entre 2018 y 2023 lo que representa un total 632.196 millones de pesos.

Tabla 2: Proyectos Obras por Impuestos aprobados MEN con empresa vinculada para su ejecución²⁶

Año	Proyectos aprobados Opción Física (A)	Proyectos aprobados Opción Convenio (B)	Número de proyectos aprobados (A) + (B)	Valor proyectos aprobados
2018	7	*N/A	7	20.094
2019	17	*N/A	17	43.251
2020	21	2	23	97.760
2021	19	3	22	103.136
2022	26	0	26	121.886
2023	42	2	44	246.057
TOTAL	132	7	139	632.196

Fuente: OAPF del MEN. Obras por impuestos.

²⁶ N/A: No aplica debido a que no existía la nueva reglamentación de obras por impuestos, lo cual implementa dos cierres más en el año por opción convenio.

El pasado 20 de julio el Ministerio de Educación Nacional publicó en su página web un primer borrador de Proyecto de Ley Estatutaria “para regular el derecho fundamental a la educación”, con el objetivo mismo de recabar el sentir de la población colombiana, y garantizar espacios de participación con diferentes actores para conocer de primera mano las percepciones, disensos y consensos acerca del proyecto de ley.

Para el proceso de construcción establecieron dos escenarios de socialización para escuchar a la ciudadanía y actores del sector educativo, así:

- a) Se dispuso un formulario virtual que estuvo abierto entre el 20 de julio y el 01 de agosto en el microsítio del MEN, por medio del cual se recibieron 561 registros por parte de la ciudadanía, dirigidos a la ley estatutaria. El proceso de sistematización estableció parámetros de clasificación que permitió identificar el tipo de aporte y el nivel educativo al cual estaba dirigido cada registro.

Tabla 1. Parámetros de clasificación para sistematización

Tipo de aporte	No.	Nivel educativo	No.
Propuesta	97	Educación Prescolar, Básica y Media	367
		Educación Prescolar, Básica y Media / Educación Superior	133
Comentario	2	Educación Superior	106
Interrogante	20	No aplica	53
No aplica	91		

Adicionalmente, se realizó un análisis temático y textual que permitió identificar las categorías orientadoras y subcategorías más relevantes y frecuentes en los comentarios recibidos.

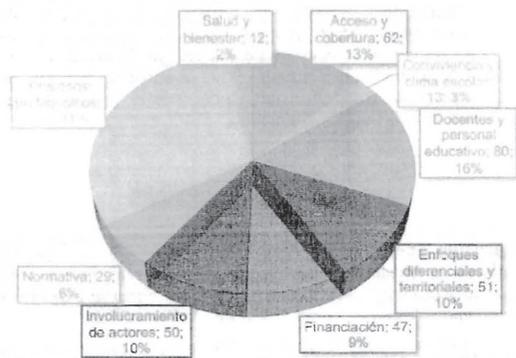


Figura 2. Número de Participantes Vs Prevalencia de Categorías

Fuente: Elaboración despacho Viceministerio Educación Preescolar, Básica y Media.

b) Se realizaron 11 mesas de trabajo con actores del sector para socializar, discutir la propuesta y recibir sus aportes. Estos espacios estuvieron liderados por el despacho del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media. En dichos espacios se realizó el registro documental de cada una de las sugerencias, inquietudes y comentarios de forma y de fondo, que permitieron identificar los temas que se abordaron con mayor frecuencia: Fuentes de financiación, acceso y cobertura, corresponsabilidad para la garantía del derecho, transición de la educación media a la superior, docentes, entre otros.

Aunado a lo anterior, las mesas de trabajo fueron un espacio de apertura al diálogo donde el Viceministerio logró desatarse del articulado ya escrito, no para negarlo, sino para poder recibir cualquier comentario y evaluarlo objetivamente, en su relevancia para retroalimentar el proyecto. Por otro lado, en términos de divergencias muchas de ellas se daban en el marco

si durante el trámite legislativo se adicionan disposiciones que requieran la apropiación de recursos, en su debido momento “pondrán de presente las observaciones de carácter fiscal que sean necesarias”.

7. MARCO NORMATIVO

A. INTERNACIONAL

Declaración Universal de los Derechos Humanos

• **Artículo 26**

1. *Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

3. *Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ratificado por medio de la Ley 74 de 1968)

• **Artículo 13: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. (...)**

Convención sobre los Derechos Del Niño (Ratificada por medio de la Ley 12 de 1991)

• **ARTICULO 28**

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:*

a) *Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; (...)*

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ratificada por medio de la Ley 1346 de 2009):

• **Artículo 24: Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, (...)**

del desconocimiento del carácter de principios de la Ley Estatutaria, por esta razón se pedía incluir en el documento temas casuísticos como las fuentes de financiación, dar cuenta de articulados específicos de la constitución política, mencionar dentro del texto y en cada apartado el listado de sujetos que son beneficiarios del derecho.

6. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

En consideración de lo anterior, los coordinadores ponentes de este Proyecto de Ley Estatutaria remitieron una solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que rinda concepto sobre los costos fiscales de la iniciativa.

Ante esto, el Ministerio rindió concepto con fecha del 26 de octubre de 2023 (Rad. No. 2-2023-056797), mediante el cual manifestó que “no tiene objeciones de tipo presupuestal”, con fundamento en que en el Proyecto no existen disposiciones que ordenen gastos adicionales u otorgan beneficios tributarios.

Por el contrario, el Proyecto establece los elementos esenciales del derecho a la educación, de forma general y abstracta, con base en los cuales el Gobierno Nacional deberá modificar o armonizar las políticas educativas existentes, y en caso de requerirse apropiaciones presupuestales, estas deberán realizarse de manera progresiva, en el marco de la sostenibilidad fiscal.

En ese sentido, el Proyecto de Ley estatutaria no genera costos fiscales adicionales a los ya contemplados en el presupuesto para el sector educación. No obstante, el Ministerio también manifestó que

<p>B. CONSTITUCIONAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. <p>La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.</p> <p>Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. <p>El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. <p>El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.</p>	<p>educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. <p>La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.</p> <p>La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.</p> <p>Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.</p> <p>Las <sic> integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.</p> <p>La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. <p>La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.</p> <p>El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.</p>
<p>Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. <p>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</p> <p>El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.</p> <p>La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.</p> <p>Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.</p> <p>La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios</p>	<p>El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.</p> <p>C. LEGAL</p> <p>Ley 115 de 1994, "Por la cual se expide la Ley General de Educación".</p> <ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. • ARTÍCULO 3.- Prestación del Servicio Educativo. El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional. <p>De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidarios, cooperativo o sin ánimo de lucro.</p> <p>Se reconoce la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 4.- Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. <p>El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y</p>

formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

- **ARTÍCULO 7.- La familia.** A la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación, le corresponde: (...)

Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior".

- **ARTÍCULO 1o.** La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.
- **ARTÍCULO 3o.** El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

D. JURISPRUDENCIAL

Corte Constitucional, Sentencia T-546 de 2013:

- **"La educación vista como derecho fundamental y como servicio público,** ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: **a) disponibilidad del servicio,** que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; **b) la accesibilidad,** que consiste en la

obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; **c) adaptabilidad,** que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, **d) aceptabilidad,** que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse."

Corte Constitucional, Sentencia T-196 de 2021:

- "A partir de lo expuesto, concluye la Sala que, por expresa disposición del Constituyente, así como por reconocimiento de los instrumentos de derecho internacional anotados, la educación es un servicio público y un derecho de carácter fundamental para los NNA, que no solo les permite optar por un proyecto de vida y materializarlo, sino que forma la base para el ejercicio de otros derechos de igual raigambre (mínimo vital, libertad de escoger profesión u oficio, igualdad de oportunidades, etc.). (...)"

Corte Constitucional, Sentencia T-463 de 2022:

- "84. En suma, según la jurisprudencia Constitucional el derecho a la educación es fundamental, dado que: (i) es objeto de protección especial del Estado; (ii) es presupuesto básico de la efectividad de otros derechos fundamentales, como la escogencia de una profesión u oficio, la igualdad de oportunidades en materia educativa, la realización personal, el libre desarrollo de la personalidad, y el trabajo, entre otros; (iii) es uno de los fines esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho; (iv) está comprendido por la potestad de sus titulares de reclamar el acceso y la permanencia en el sistema educativo o a uno que permita una "adecuada formación"; y (v) se trata de un derecho deber que genera obligaciones recíprocas entre todos los actores del proceso educativo".

8. AUDIENCIAS PÚBLICAS EN CÁMARA DE REPRESENTANTES

Teniendo en cuenta la Ley 5 de 1992 en su artículo 230, se estableció el procedimiento para convocar audiencias públicas sobre cualquier proyecto de acto legislativo o de ley. Dichas audiencias tienen como propósito permitir a los particulares interesados expresar sus posiciones y puntos de vista sobre el proyecto de ley estatutaria número 224 2023.

Dicho lo anterior, se programaron para el primer debate 10 audiencias públicas en diferentes departamentos del país (ver figura 1). Estos espacios fueron liderados por los ponentes designados por el Congreso, y acompañados por la Ministra de Educación, Aurora Vergara, el Viceministro de Educación Superior, Alejandro Álvarez, y el Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media Oscar Sánchez.

Las audiencias fueron desarrolladas entre el 5 de octubre y el 16 de noviembre del presente año, y cada espacio estuvo liderado por un ponente del congreso. A continuación, en la tabla 1 se lista cada uno de los espacios.

Tabla 1. Programación de audiencias públicas

Fecha	Evento	Lugar
5 oct.	Audiencia pública Ley Estatutaria	Bogotá D.C.
12 oct.	Audiencia pública Ley Estatutaria	Armenia
12 oct.	Audiencia pública Ley Estatutaria	Manizales
13 oct.	Audiencia pública Ley Estatutaria (Doble jornada)	Cali

23 oct.	Audiencia pública Ley Estatutaria	Medellín
26-oct	Audiencia pública Ley Estatutaria	Barranquilla
2-nov	Audiencia pública Ley Estatutaria	Tunja
3-nov	Audiencia pública Ley Estatutaria	Bucaramanga
9-nov	Audiencia pública Ley Estatutaria	Cúcuta
10-nov	Audiencia pública Ley Estatutaria	Corozal
16-nov	Audiencia Pública Ley Estatutaria	Pasto

A partir de las audiencias públicas y el análisis de las sesiones de participación y documentos con observaciones remitidas por la ciudadanía, se enuncian a continuación los comentarios allegados para el primer debate del proyecto de Ley Estatutaria ante el Congreso de la República de Colombia (ver tabla 2).

Tabla 2. Síntesis del proceso de socialización y democratización.

Artículo	Comentarios
Artículo Objeto.	1. Resaltar que la Ley Estatutaria tiene el propósito de regular el derecho fundamental a la educación y hacer explícito que el derecho se garantizará de forma progresiva de acuerdo con las posibilidades del Estado. Además, se hace una observación con respecto a las categorías que se están planteando y es una crítica al planteamiento teórico al darle un reconocimiento a la educación privada de categoría como derecho. El ponente expresó que "La educación privada no es un derecho es un servicio, por eso propone incluir además de la educación como derecho la educación como servicio."

Artículo	Comentarios
Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación.	<p>Incluir qué es la Ley Estatutaria, quiénes integran el sistema educativo, qué órganos lo regulan y cómo se financia.</p> <p>Conceptualizar el término “bien común”. Definir qué es, enfatizar que la educación debe ser en pro del beneficio de las comunidades. En el artículo, el término queda asociado a la vigilancia del Estado, contrario al horizonte político de lo común.</p> <p>Definir los enfoques bajo los cuales enmarcan el derecho fundamental a la educación: enfoque territorial, enfoque de género, diversidad de género, enfoque antipatriarcal, y anticapacitista(SIC).</p> <p>Definir los mecanismos, procedimientos y límites en los que el Estado vigilará e inspeccionará el cumplimiento de la ley.</p> <p>Revisar lo que significa considerar la educación como un derecho y como un servicio público. Revisar el carácter de servicio público de la educación para su inspección y vigilancia. Por otro lado, es importante que se mencione cuáles son esos niveles de educación a los que hace referencia. Ya que, no se mencionan explícitamente “educación inicial, básica- media, y superior.” Es importante dicha mención puesto que hay algunos artículos y párrafos de la ley que mencionan estos niveles pero se excluye la educación superior.</p> <p>Hay que entender la educación en un sentido amplio. En la ley debe quedar claro que el sistema educativo entiende muchas formas de educarse, muchas etapas, hacia muchas poblaciones, la educación no puede ser vista de la manera tradicional, nos educamos toda la vida.</p> <p>Se sugiere cambiar el término “felicidad” por “buen vivir”. El concepto de felicidad es un estado emocional y es subjetivo. Se debe fomentar el buen vivir.</p>
Artículo 3. Ámbito de aplicación.	<p>Incluir otros actores clave en la educación como madres gestantes, organizaciones sociales, movimientos populares, fundaciones.</p> <p>Hacer alusión a que las capacidades y características de cada individuo se relacionan con su comunidad. Los sujetos son colectivos.</p>
Artículo 4°. Definición del sistema educativo.	<p>Definir a profundidad qué es el sistema educativo. No es claro de qué tipo de sistema se está hablando o si se divide por subsistemas. Ej. Subsistema de primera infancia, escolar, básica y media, subsistema de posmedia, entre otros.</p> <p>Mencionar cómo el sistema educativo articula los niveles de educación y estos con la ciencia, la cultura, la tecnología.</p>

Artículo	Comentarios
	<p>Incluir la participación democrática, la promoción de la reconciliación y la construcción de paz y el trámite de los conflictos a través del diálogo en las características del sistema educativo.</p> <p>Mencionar la importancia del contexto de las comunidades y sus necesidades.</p> <p>Incluir el rol de la evaluación en garantía de la educación.</p> <p>Resaltar el carácter pluralista del sistema educativo en clave de indicar claramente que la educación es mixta, pública y privada.</p>
Artículo 5. Principios	<p>Profundizar las definiciones de los principios. El artículo no muestra a qué se refiere cada principio.</p> <p>Incluir conceptos como: corresponsabilidad, responsabilidad social, calidad, veeduría de personas de la comunidad, bienestar, dignidad humana, víctimas del conflicto armado como sujeto de protección del derecho a la educación, principio étnico desde un enfoque antirracista, diferente al de la interculturalidad y principios de libertad de investigación, libertad de opinión y libertad de escoger trayectorias educativas.</p> <p>Sobre el enfoque de género se recomienda incluir Violencias Basadas en Género y contar con los principios de la Ley 1257 de 2008, además, no debe ser reducido a un tema de hombres y mujeres, debe ampliarse a otras diversidades sexuales e identitarias.</p> <p>La Autonomía en educación superior debe definirse, las formas de inspección y vigilancia limitan la autonomía de las universidades de determinar cuáles son sus proyectos, su carácter de vocación y formación. Además, se cuestiona si es suficiente la declaración de principios para garantizar la autonomía universitaria.</p> <p>También es importante que se profundice en este concepto. Adicional a lo anterior, se pide que los procesos de acreditación no influyan en la autonomía de las universidades y la formación integral pluralista. Se ha manifestado que hay una dicotomía entre la autonomía y la democracia. Dice que se defiende la autonomía y no la democracia y eso hace que haya autoritarismo y por ende no hay participación real de los estamentos.</p> <p>Se solicita que la ley consagre el uso de la Acción de Tutela por parte de instituciones educativas en función de su autonomía.</p> <p>Respecto a la autonomía escolar, las instituciones educativas deben incluirse como unidades básicas de planeación para la descentralización desde la escuela que responda a las necesidades de las comunidades. Además, es importante definir sus límites.</p>

Artículo	Comentarios
	<p>El principio de Eficiencia se enfoca en el uso de los recursos.</p> <p>Precisar la definición de ajustes razonables, no es clara. ¿Ajustes razonables significa que no se llevarán escuelas y universidades en donde no hay caminos veredales o donde no hay vías para llegar a esos departamentos donde hay menos presencia del Estado?</p> <p>Conceptualizar Equidad. En el artículo habla de acciones afirmativas, pero no da una definición ni explica a qué se refiere con acciones afirmativas.</p> <p>Respecto a la financiación de la educación y la gratuidad, se debe definir cómo la entiende el Estado, a través de la Ley estatutaria. Para esto se deben definir los límites de la gratuidad. Por ejemplo, se requiere definir hasta qué niveles de educación superior cubre la gratuidad. Se exige que: (1) se defina el modelo de financiación de la educación, incluyendo un modelo de contingencia a la demanda; (2) se revise la financiación de cupos para la universidad privada con fondos del Estado.</p> <p>Respecto a la Gratuidad, organizaciones privadas exigen que se haga una aclaración en este principio, indicando que este no menoscabará el sistema mixto, de modo que se permita la continuidad de la participación de las instituciones privadas.</p> <p>La progresividad depende de la disponibilidad fiscal. La financiación progresiva debe quedar claramente consignada en la Ley.</p> <p>Reconocer que el sistema educativo es mixto, tanto público como privado.</p> <p>El principio de Sostenibilidad, como se plantea en el artículo, implica que la puesta en marcha estará condicionada al cumplimiento de la regla fiscal. Hay una restricción presupuestal que se traducirá en una competencia por recursos de otros sectores o en una puja por recursos al interior del sistema educativo.</p> <p>Incluir el Enfoque étnico en el principio de permanencia.</p> <p>Definir el Enfoque territorial y sus dimensiones. Reconocer perspectivas participativas, reparadoras y transformadoras de los territorios.</p> <p>Incluir a los campesinos como sujeto de derechos.</p> <p>Se propone especificar cuáles son los mecanismos de protección y garantía frente a los principios señalados en el artículo 5.</p> <p>Incluir una metodología que especifique cómo se van a llevar a cabo los principios y los elementos esenciales de la educación como un derecho.</p>

Artículo	Comentarios
<p>Artículo 6. Elementos esenciales</p>	<p>Se debe agregar a las cuatro A la necesidad de una veeduría activa de las comunidades educativas en la planeación, gestión y evaluación de los presupuestos.</p> <p>Se propone incluir una quinta A correspondiente a la Rendición de cuentas (Accountability) como obligación central del Estado y la apertura para la participación y toma de decisiones.</p> <p>Se deben re-conceptualizar las cuatro A de la Ley, pues no se deben seguir basando en los términos de antes (calidad, permanencia, adecuación).</p> <p>La aceptabilidad y la calidad son distintas.</p> <p>Incluir ancestralidad.</p> <p>Incluir referencia a los materiales necesarios para la adecuada prestación del servicio público educativo y a la garantía del derecho de los particulares a fundar establecimientos educativos.</p> <p>Adicionalmente se pide que sea incluido y posteriormente desarrollado la sostenibilidad y en un artículo aparte delimitar lo que implica la sostenibilidad y los aspectos mínimos para la implementación de la misma.</p>
<p>Artículo 7. Asequibilidad (Disponibilidad)</p>	<p>Incluir párrafo sobre cómo aplica la Asequibilidad a las Instituciones de Educación Superior.</p> <p>Se critica la traducción del concepto availability, asequibilidad porque en Colombia hay una creencia común de que algo asequible es algo barato o fácil de adquirir. Propone que usar el término de disponibilidad es más adecuado particularmente en el contexto colombiano, en donde la lucha por la gratuidad de la educación ha sido clave y no se ha logrado.</p> <p>Incluir cómo se garantizarán las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en la educación superior. En este sentido, es necesario definir el mecanismo de acceso a la universidad para garantizar que todas las personas puedan acceder a la educación sin obstáculo. A propósito de acceso, se exige definir el mecanismo y el rol de las pruebas estandarizadas como el Icfes.</p> <p>Adicionalmente, se requiere definir cómo funcionará la gratuidad para la educación superior.</p>

Artículo	Comentarios
	<p>Respecto al inciso c., incluir programas de alimentación y transporte escolar para estudiantes de educación superior.</p> <p>Quitar “se podrá”, pues hace parte de la obligatoriedad del Estado.</p> <p>Se requiere modificar el inciso f., pues se interpreta que los procedimientos y recursos que permitan garantizar la cobertura quedan supeditados a voluntades interpretativas y no a un elemento jurídico que obligue a los actores de orden nacional y territorial de disponer de los recursos necesarios que garanticen la operacionalización de este derecho.</p> <p>Incluir el enfoque diferencial en la asequibilidad, teniendo en cuenta poblaciones con capacidades diferentes.</p> <p>Los estudiantes de jornadas sabatinas y nocturnas no son beneficiarios de la gratuidad. Debe tenerse en cuenta esta población en la ley estatutaria.</p>
<p>Artículo 8. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas)</p>	<p>Se debe incluir aspectos de internalización de la educación, puesto que no hay una consideración de la educación para colombianas y colombianos que viven fuera del país y también son titulares del derecho a la educación.</p> <p>Se debe tener en cuenta la brecha de cobertura de Colombia. Se debe hacer mención de las poblaciones que se encuentran en zonas en las que no hay conectividad.</p> <p>A propósito de la cobertura y la conectividad, la accesibilidad debe tener un enfoque territorial. Es decir, que esta debe ir más allá de llevar únicamente elementos para la virtualidad a los territorios.</p> <p>El concepto de igualdad de oportunidades es consistente con criterios meritocráticos y de jerarquización que individualizan y naturalizan la desigualdad.</p> <p>Con referencia al enfoque diferencial, se menciona que la accesibilidad no solo es estructural. La accesibilidad hoy en día no solamente es estructural, también es digital. Garantizar el acceso o la accesibilidad a una persona con discapacidad no es hacerle una rampa, ampliar un baño y que la persona de silla de ruedas se pueda mover por los diferentes espacios institucionales, la accesibilidad implica que las plataformas y aplicaciones que tiene el MEN cumpla con estándares mínimos de accesibilidad de World Wide Web Consortium (W3C) y Web Content Accessibility Guidelines.</p> <p>Desde el Consejo Nacional de Discapacidad se recomienda al Ministerio de Educación sobre los lectores de pantalla que utilizan las personas ciegas y con baja visión. Estos equipos, en la mayoría de las Instituciones Educativas Públicas (99%) no están instalados.</p>

Artículo	Comentarios
	<p>El Consejo exige que incluyan en su lista de deberes la instalación de aplicaciones educativas en todos los equipos. Esto es fundamental y es la herramienta que permite el acceso a una educación en igualdad de condiciones. Es importante que este tema sea considerado de carácter prioritario y obligatorio. Así las secretarías lo tendrían en cuenta en los territorios. Esto permitirá que se enfocarán recursos para instalar aplicativos, para garantizar el acceso a la educación en los territorios.</p>
<p>Artículo 9. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad)</p>	<p>Se debe mencionar algo específico sobre la educación superior con respecto a la autonomía de las universidades, para fortalecer sus sistemas internos de aseguramiento de calidad.</p> <p>Respecto al punto b., tener en cuenta que el sistema de evaluación de los docentes hace que se pierda la esencia de la educación, pues es un instrumento de presión en el que deben someterse a evaluaciones de desempeño.</p> <p>La autonomía universitaria se pone en cuestión con elementos como: el concepto de calidad de educación que mantiene una visión centrada en el control estatal, pues la calidad pone énfasis en el control y vigilancia por parte del Estado y no en sistemas de autoevaluación y mejoramiento que deberían implementar las instituciones de educación superior.</p> <p>Para el punto c., se propone incluir de forma explícita la necesidad de seguimiento de evaluación a diferentes agentes educativos que promueven buenas prácticas de enseñanza.</p> <p>El estudiante también tiene derecho a evaluar.</p> <p>En el punto e., se exige incluir que uno de los grandes problemas que aquejan la educación es la precarización laboral de los docentes.</p> <p>Hacer evidente que estos procesos se llevarán a cabo por medio de mecanismos de evaluación flexibles y no estandarizados.</p> <p>Articular el saber ancestral y popular con el saber científico dentro de la educación mayoritaria. Lo anterior, por medio de la presencia de educadores y saberes populares.</p> <p>En términos de medición de calidad, se pone de manifiesto la siguiente cuestión: Cómo es posible que los colegios se ubiquen en antiguas escuelas con un promedio de 0.76 metros cuadrados por cada estudiante sin conectividad, sin servicios, con profesores a cargo hasta de 5 grados y que sean evaluados de la misma manera que a los colegios urbanos? Se exige cambiar la forma de medir la educación para que sea holística integral y que tenga en cuenta los contextos de cada territorio.</p>

Artículo	Comentarios
Artículo 10. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación)	<p>Delimitar hasta dónde se considera que debe ser garantizado y protegido este núcleo esencial del derecho desde las instituciones y proyectos curriculares.</p> <p>Eliminar la referencia a la expedición de certificados que no forma parte en estricto sentido de la adaptabilidad.</p> <p>Se sugiere incluir modificaciones que tienen en cuenta un enfoque étnico y diferencial de la siguiente manera:</p> <p>b) participantes y a la diversidad étnica, cultural, social y ambiental.</p> <p>c) para las comunidades étnicas y campesinas.</p> <p>h) contra la dignidad, igualdad y libre expresión de la personalidad, teniendo en cuenta el debido proceso.</p>
Artículo 11. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación.	<p>Se debe definir la obligatoriedad para la educación superior (técnicos, tecnólogos, profesionales).</p> <p>Respecto al punto j., se debe incluir el enfoque étnico para que las comunidades indígenas reciban una educación que permita una defensa de su cultura, tradiciones y su relación con la tierra a partir de las prácticas socioculturales y ancestrales, así como su vinculación con el territorio con modelos de enseñanza acorde a sus contextos y cosmovisiones.</p> <p>Respecto a los instrumentos democráticos, se debe garantizar que estos guarden coherencia con el respeto de la autonomía.</p> <p>La garantía de la libertad de asociación no puede llevar a interrupciones en la prestación del servicio público, dado su carácter esencial como lo ha reconocido la Corte Constitucional.</p> <p>Agregar una letra sobre educación sexual en todos los niveles educativos, con una perspectiva de goce y derechos sexuales reproductivos. Implementar espacios libres de violencia de género.</p> <p>El concepto de igualdad de oportunidades es consistente con criterios meritocráticos y de jerarquización que individualizan y naturalizan la desigualdad (artículo 8, artículo 11, artículo 12). Es contradictorio que el artículo 11 proponga la conformación de ambientes tolerantes y de respeto mutuo para la formación y que no defina una apuesta clara sobre concepciones integrales de reconocimiento que proscriben toda forma de violencia, reivindican la importancia del ejercicio de los derechos y exaltan la importancia de la diversidad y el establecimiento de vínculos de solidaridad.</p>

Artículo	Comentarios
Artículo 12. Deberes y obligaciones del Estado.	<p>Desarrollar un sistema de financiamiento integral para lograr la cobertura universal en todos los niveles educativos.</p> <p>Incluir un enfoque didáctico y nuevas estrategias para desarrollar los proyectos institucionales.</p> <p>Incluir los proyectos educativos institucionales, porque son el elemento que le dio la ley general a las comunidades para pensar su proyecto educativo.</p> <p>Incluir cómo se garantizará el presupuesto para materializar este artículo.</p> <p>El concepto de igualdad de oportunidades es consistente con criterios meritocráticos y de jerarquización que individualizan y naturalizan la desigualdad (artículo 8, artículo 11, artículo 12)</p> <p>Respecto a la financiación de la educación, la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia menciona que, el sistema educativo debe tener en cuenta que las instituciones públicas y privadas deben coexistir, de manera que debe buscarse un financiamiento integral que permita la participación de ambas.</p>
Artículo 13. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación.	<p>Se propone la inclusión de conceptos como agroecología y protección de la vida.</p> <p>Se debe considerar el rol de los profesores y asociaciones de profesores en la incidencia y vigilancia de la Ley Estatutaria en la educación superior. En esta línea, se exige revisar la participación de las asociaciones sindicales en los consejos superiores.</p> <p>Definir una ruta que especifique el rol de las familias, su nivel de involucramiento y articulación con las instituciones educativas.</p> <p>Definir específicamente el rol y obligatoriedad de los padres, de modo que sea claro cómo se vincularán en el proceso educativo de sus hijos.</p> <p>Reemplazar la referencia a la "educación superior" por "posmedia" de forma que se amplie su alcance.</p>
Artículo 14. Derecho Fundamental a la Educación Inicial.	<p>Definir y mencionar cómo se protegen los derechos de niños, niñas y jóvenes.</p> <p>Definir cómo se incluye el enfoque de educación integral en la educación inicial.</p> <p>Es necesario definir y ajustar la redacción del artículo estableciendo claramente quién es la población beneficiaria de la atención integral en primera infancia. Se plantea la pregunta ¿Los CDI podrán atender a niños y niñas de 4 y 5 años, considerando que el texto radicado</p>

Artículo	Comentarios
	<p>menciona que la atención integral será el primer ciclo, es decir de 0 a 3 años?</p> <p>Se exige que se definan rutas específicas que generen condiciones materiales, sociales y económicas que permitan garantizar que el niño pueda gozar de una nutrición y de una educación inicial pertinente y oportuna para sus condiciones.</p> <p>La educación no debe centrarse únicamente en la alfabetización. Se exige incluir la recreación, la participación y la construcción de ciudadanía, la crianza y el cuidado junto con el desarrollo del pensamiento simbólico y el lenguaje ya que el 85% del desarrollo neuronal ocurre en la primera infancia.</p> <p>Se debe mencionar que se garantizará la dotación de material y útiles escolares para un acompañamiento integral a los estudiantes.</p> <p>Los ciclos de educación inicial deben tener una definición.</p> <p>La educación inicial debe estar contemplada desde un enfoque de género.</p> <p>Es fundamental tener a los padres en la educación inicial, quienes se preguntan ¿Cómo se organizarán los espacios, las aulas para garantizar dicha formación? ¿Qué criterios serán tomados en cuenta para escoger a los profesionales que se encargaran de esta primera etapa? Respecto a su rol en la educación inicial, se manifiesta la necesidad de implementar acompañamiento del Sistema Educativo hacia los padres con respecto a la formación pedagógica y psicológica de 0-3 años.</p> <p>¿Cómo el Estado y entidades competentes van a garantizar que se fortalezcan los vínculos familiares?</p> <p>Se propone incluir a las madres gestantes como parte del proceso de educación inicial.</p> <p>Se debe incluir a las madres comunitarias, pues su participación ha sido clave en la educación inicial. Adicionalmente, se deben incluir a los concejos comunitarios, las autoridades étnicas, y los cabildos indígenas.</p> <p>Definir la participación de instituciones privadas y particulares en la educación inicial.</p> <p>Definir la gobernanza de las instancias en el funcionamiento e implementación de la atención integral.</p> <p>Definir cómo se administrarán los recursos para la educación inicial (si serán administrados directamente por las instituciones, si será cofinanciada).</p>

Artículo	Comentarios
	<p>Se propone una alianza con el ICBF para que en cada colegio exista una persona que represente a esta entidad y trabaje conjuntamente con los padres de familia. Es importante educar a los padres para garantizar una exitosa educación inicial.</p> <p>Se pide armonizar la ley estatutaria de educación y su artículo 14 conforme a las normas que ya tenemos como país y sobre todo en la ley 1098 código infancia y la ley 115. Respecto a la ley 115 se pide que se reforme una vez la ley estatutaria sea una realidad.</p> <p>Conforme a los “grados para los ciclos de la educación inicial” se encuentran diferentes posturas. Hay quienes como el ICBF consideran que la ley debe hacer explícito las diferencias entre ciclos y hay quienes como desde ASCOFADE que consideran que esta distinción es innecesaria teniendo en cuenta que de los 0-6 años ya se está estableciendo un ciclo vital.</p> <p>Por otro lado, se abre el cuestionamiento acerca del acceso a la educación para la población migrante.</p> <p>ICBF</p> <p>El ICBF solicitó que se defina en particular el rol que tienen en la educación inicial. Además, propone prestar los servicios de educación inicial en el primer ciclo, bajo su autonomía institucional y presupuestal, y organizada de acuerdo con lo definido en los referentes técnicos de educación inicial, en correspondencia con la política de Estado y el Dado que, la ley estatutaria en lo que respecta a la primera infancia debe estar alineada con la ley 1804-ley de primera infancia.</p> <p>También sugiere que se planteen grados para los dos ciclos de educación inicial y que en el marco de la primera infancia se incluya la gestación.</p> <p>Solicita que se incluya a las madres gestantes, comunitarias y a las familias en un párrafo dentro del artículo, sin perder de vista que el sujeto principal es el niño.</p> <p>Finalmente, se sugiere que el artículo indique las diferencias entre los ciclos de la siguiente manera:</p> <p>Primer ciclo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 0 - 6 meses 2. 6 meses - 12 meses 3. 1 año - 1 año, 11 meses, 29 días

Artículo	Comentarios
	<p>4. 2 años - 2 años, 11 meses, 29 días</p> <p>Segundo ciclo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 3 años - 3 años, 11 meses, 29 días 2. 4 años - 4 años, 11 meses, 29 días 3. 5 años - 5 años, 11 meses, 29 días <p>Incluir el enfoque étnico en la educación inicial. ¿Cómo el proyecto de ley puede garantizar a los grupos étnicos la educación propia, de calidad y pertinente, en la primera infancia? Garantizar la atención de la educación inicial de todos los grupos étnicos desde la etapa inicial de la gestación, teniendo en cuenta los PEC (Proyecto Educativo Comunitario) de cada territorio.</p> <p>Respecto al enfoque de inclusión, el ICBF propone que dentro del artículo 14 se tengan en cuenta procesos de inclusión en la educación inicial que contemplen y desarrollen pedagogías para capacidades diversas. Que el elemento de inclusión también reconozca propuestas etnoeducativas desde la primera infancia.</p> <p>El artículo no hace mención a niños y niñas con discapacidades y capacidades excepcionales.</p>
<p>Artículo 15. Derecho Fundamental a la Educación Básica.</p>	<p>Incluir acompañamiento en temas de salud mental y física desde la educación inicial hasta la superior.</p> <p>Es importante articular la educación básica con los otros niveles. Se debe redactar el artículo de manera que se muestre la conexión entre este y otros niveles.</p> <p>Es necesario dar una definición sobre qué es la formación integral ¿Desde qué concepto del ser humano se plantea una formación integral (mente, cuerpo, alma, espíritu)?</p> <p>Es necesario establecer que se debe garantizar el desarrollo de habilidades y competencias investigativas desde la educación básica, con el fin de crear sociedades de conocimiento fortalecidas y no solo delegar este objetivo o postergarlo hasta la educación superior.</p> <p>En esta línea, se propone incluir la ciencia como parte fundamental en la construcción de conocimiento. Así mismo, se exige la inclusión de los saberes culturales.</p> <p>Añadir la palabra “currículo contextualizado o pertinente” para que los colegios planteen soluciones pertinentes.</p>

<p>Artículo 16. Derecho Fundamental a la Educación Media.</p>	<p>Conceptualizar la educación media. Definir el modelo de educación en el que se basan las características de la educación media. La definición de la educación media muestra una apuesta centrada en el modelo de competencias y en lo universal, lo que demuestra que bajo este modelo la educación parte de un carácter economicista y mercantilista y va en contravía de otros sistemas de conocimiento y educación propia.</p> <p>Incluir cursos de orientación vocacional en el tránsito de educación media a superior y posmedia.</p> <p>Eliminar la visión economicista de formar para el trabajo. Eliminar la referencia al mundo del trabajo. El enfoque y fin de la educación no debe ser únicamente desarrollar habilidades para la vida laboral.</p> <p>Establecer como elemento transversal las competencias investigativas que incluyen la capacidad de lectura comprensiva, crítica y reflexiva como preparación a la educación posmedia. Incluir la importancia de la educación para la paz.</p> <p>Que en los grados 12° y 13° el estudiante pueda tener un trabajo, continuar con sus estudios superiores y se realice la homologación de materias.</p> <p>Se debe fortalecer la educación rural media hacia la conservación de los colegios agropecuarios, con el fin de promover la soberanía alimentaria.</p> <p>Educación posmedia:</p> <p>El artículo 16 suscitó diferentes opiniones sobre la educación posmedia. Se exige (1) eliminar la referencia a la educación posmedia. Por su redacción se interpreta que es algo que sucede durante la educación media. (2) Eliminar la referencia a los grados 12° y 13°, debido a que en estricto sentido forman parte de la educación posmedia. (3) Incluir el aprendizaje a lo largo de la vida.</p> <p>Para esto se propone que se defina la educación posmedia de forma amplia, considerando que la universidad no es el único camino. La posmedia implica que hay otras opciones y vías de cualificación.</p> <p>La escuela normal superior no puede seguir el grado 12° y 13°, pues sobrepasa el nivel de media.</p> <p>Por parte de las instituciones educativas Minuto de Dios, solicitan que se tenga en cuenta no solo bachilleres para entrar en los grados 12° y 13°, sino que se consideren también experiencias que se tienen en los colegios frente a la formación de competencias técnicas laborales dentro de grado décimo y undécimo. Hay estudiantes que trabajan en sus competencias laborales en contrajornada y reciben formación en inglés, matemática, cátedra empresarial y competencias ciudadanas.</p>
--	---

Artículo	Comentarios
	Decir “se podrá” en una norma es problemático porque no pone los elementos como obligatorios.

<p>Artículo 17. Derecho Fundamental a la Educación Superior</p>	<p>Respecto al acceso a la educación superior, se exige hacer mención sobre la eliminación de las pruebas de ingreso. En ese sentido, se debe definir cómo se garantizará realmente el acceso a la educación superior.</p> <p>Especificar cómo se garantiza la educación propia desde un enfoque étnico y territorial que tenga en cuenta la multiculturalidad de comunidades étnicas, campesinas, afro.</p> <p>A propósito de este enfoque se mencionan los interrogantes, ¿Cuáles son las regulaciones? ¿Cómo se articulan con las diferentes áreas del saber?</p> <p>Se debe referir a tipos de educación (técnica, tecnológica y universitaria) y no a subniveles, para no perpetuar el imaginario de un escalafón de saberes. Es necesario hacer explícita la definición de educación superior como parte del conjunto de educación posmedia. Reconocer otras alternativas como: la educación para el trabajo y el desarrollo humano y el reconocimiento de aprendizajes previos.</p> <p>La educación superior es una de las alternativas que se pueden seguir dentro de la vía educativa, pero no la única, y el Estado debe trabajar en el fortalecimiento de la articulación entre las diferentes vías y la financiación del acceso a éstas. Se menciona que debe existir una articulación entre la educación posmedia, técnica, y la universidad, especialmente para aquellas personas de la Colombia oculta, pues en los colegios no hay competencias ni recursos para que los estudiantes obtengan buenos resultados en las pruebas saber que permitan el acceso exitoso de los estudiantes a la educación superior.</p> <p>Se propone un artículo que cree un sistema de posmedia: dada la necesidad de procurar la debida articulación entre las diferentes vías de cualificación, se propone la redacción de un nuevo artículo que defina el sistema de educación posmedia y se ordene implementar las medidas tendientes a la organización de la educación posmedia.</p> <p>La referencia a la educación posmedia como una vía de opciones del estudiante al finalizar el nivel de educación media, tal como se plantea en el PLE, abre interrogantes sobre la inclusión de la formación para el trabajo ETDH y el reconocimiento de cualificaciones y saberes, como parte del sistema y como tal. Precisar si estas opciones son cobijadas por el derecho y cuáles son las garantías inherentes a su reconocimiento.</p> <p>Se debe mencionar el rol que tienen los estudiantes y su participación en la educación superior.</p> <p>Respecto a las universidades privadas, se exige incluir cuál es su rol. El artículo debe mencionar si el derecho a la educación superior abarca posgrado, especialización, maestría y doctorado, y en caso de que no, debe precisarse el alcance de cobertura de los niveles de</p>
--	---

Artículo	Comentarios
	<p>formación y propender por la autonomía financiera de las universidades públicas, no más autofinanciación de las universidades.</p> <p>La ley debe mencionar el papel del Icetex. Respecto algunos sectores plantean que fortalecer el icetex y destinar recursos a este puede hacer que se ofrezca una educación de bajo costo y accesible, de manera que se financie la educación privada y pública. Por otro lado, hay otros sectores que afirman que esto es innegociable, pues hay jóvenes que están pagando un crédito en el Icetex para poder estudiar en las universidades y esto hace que entren en deudas difíciles de pagar.</p> <p>Por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se plantea que se debe continuar trabajando en promover el derecho a la formación de alto nivel, pensando que el país también puede proveer esa formación a nivel de maestría y doctorado.</p> <p>Por parte del Servicio Jesuita de Refugiados, se solicitan mecanismos que garanticen la transición a la educación superior.</p> <p>Por otro lado, no encontraron una mención sobre la gratuidad en el nivel de posgrado, maestrías, doctorados y posdoctorados.</p> <p>Se deben tener en cuenta los censos realizados en las comunidades indígenas, pues no aparecen en los registros y en algunos casos, esto imposibilita el acceso a la educación superior.</p> <p>Se propone continuar con la articulación entre la educación media y la técnica y tecnológica a través de los programas del SENA. Articular los programas del SENA con otras instituciones de educación superior para que los estudiantes puedan seguir estudiando y haya continuidad.</p>
<p>Artículo 18. Equidad</p>	<p>Respecto al artículo 18 se pide al Estado agregar al articulado la ruta con la cual se planea garantizar el acceso a la educación de manera interseccional. Por ello, es necesario mencionar los grupos discriminados o marginados a los cuales hacen referencia.</p> <p>Además, que describa la ruta de financiación que se tiene prevista para alcanzar los objetivos. Esta ruta debe responder sobre cómo se piensan distribuir los recursos dentro del sistema y cómo serán priorizados. Lo anterior bajo el razonamiento de que la distribución de los recursos para garantizar la educación no puede ser una decisión arbitraria del "gobierno de turno". Siguiendo la misma línea esta ley estatutaria debería indicar taxativamente el incremento de la financiación en la base presupuestal a las universidades. Además, debe garantizar que la calidad de dicha educación se desarrolle en escenarios democráticos y técnicos donde se decida su propósito y</p>

Artículo	Comentarios
	<p>su alcance y que no sean organismos aislados los que estén definiendo la calidad.</p> <p>Teniendo en cuenta que el derecho se materializa en la financiación del Estado, la palabra "promover" la formación deja un espacio para el incumplimiento del Estado a garantizar el derecho a la educación. Del mismo modo se pide definir a que hacen referencia cuando hablan de "igualdad" y el término de "equidad." ¿Se habla de igualdad de oportunidad o de igualdad de posiciones? Qué contiene el concepto de igualdad dentro del artículo.</p> <p>Otro aspecto es que se sugiere aclarar en el numeral c., que las cosmovisiones de cada grupo étnico o sociocultural serán tomadas en cuenta dentro del perfeccionamiento de la calidad de la educación.</p> <p>Finalmente se pide tener en consideración los siguientes interrogantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué significa esta medida dentro del Sistema Universitario Estatal? 2. ¿Profundizará la disputa entre las universidades más y menos "complejas"? 3. ¿Significará la imposición de techos presupuestales para las "más complejas"? 4. ¿Cuál será el mecanismo de distribución con respecto a las instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias públicas? 5. ¿Por qué no asociar la financiación a la puesta en marcha de planes y proyectos concertados por las comunidades universitarias, tomando como referente la mejora continua de la calidad, la pertinencia regional y nacional, y la obligación del Estado de fomentarla?
<p>Artículo 19. Derecho Fundamental a la Educación Campesina y Rural.</p>	<p>Se pide al Estado que enriquezca el artículo 19 en tanto carece de desarrollo conceptual, no presenta ninguna apuesta diferenciada específica.</p> <p>Por otro lado, piden que sea explícita la forma en la que se planea llegar a los territorios rurales. ¿Qué va a garantizar verdaderamente el acceso de los campesinos a la educación? Siguiendo la misma línea, se pide al Estado articularse con el Ministerio de Agricultura. Es importante que la Ley articule el Ministerio de Educación con los otros ministerios para atender a las necesidades de los diferentes territorios.</p> <p>Además, se pide que el artículo se module e incluya al plan de educación rural de los acuerdos de La Habana.</p>

Artículo	Comentarios
	<p>También solicita construir los currículos de acuerdo a las necesidades y la producción de conocimiento de cada territorio. En cuanto a la educación superior, se espera que se desarrolle a partir del énfasis de la economía y producción territorial con enfoque colectivo; generando políticas de defensa y cuidado territorial.</p> <p>Se solicita incluir a los pescadores, en ningún programa de gobierno se incluyen. Los pescadores han enfrentado múltiples crisis y no son reconocidos como trabajadores ni como campesinos.</p>
<p>Artículo 20. Derecho Fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores.</p>	<p>Solicitan al Estado considerar la implementación de planes de validación en las instituciones, para atender a la población que no ha podido acceder a la educación formal. Dentro de este aspecto se incluye la valoración y reconocimiento de saberes propios para el proceso de certificación.</p> <p>Así mismo, piden un seguimiento especial para asegurar la permanencia del adulto mayor que desee acceder a la educación por medio de incentivos.</p>
<p>Artículo 21. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado.</p>	<p>Hacer explícito que el acceso a las víctimas del conflicto armado también recoge a los excombatientes.</p>
<p>Artículo 22. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de la libertad.</p>	<p>Con respecto a la educación para personas privadas de la libertad se requiere que el Estado especifique que la formación y educación será necesaria para todas las personas privadas de la libertad con terminación a grado once y no implicará reducción de la pena, solo si se continúa con la formación. Así mismo, consideran que debe diseñarse un currículo pertinente enfocado a la reinserción social.</p> <p>Con respecto a este último punto se pide que sean incluidas las garantías que va a tener esta población para el acceso a la vida laboral.</p>
<p>Artículo 23. Derecho de los pueblos étnicos a participar en el diseño de sistemas educativos propios.</p>	<p>Si se desea respetar la participación de los pueblos étnicos dentro del diseño de sus sistemas educativos se pide al Gobierno que se trabaje, se reglamente, y se coordine con las autoridades, estudiantes y organizaciones estudiantiles indígenas para discutir, fortalecer y nutrir todo lo que tenga que ver con el componente étnico en este proceso de reforma.</p>

Artículo	Comentarios
<p>Artículo 24. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad.</p>	<p>Respecto al derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad se pide cambiar la palabra discapacidad por "personas con necesidades educativas especiales".</p> <p>En otro orden, expresan que es necesario que se den unas condiciones reales como profesionales especializados, material didáctico, accesibilidad y apoyo terapéutico. Se requiere que el artículo formule un recurso en donde se estipule que todas las instituciones de educación superior cuenten con la tecnología necesaria para los procesos de investigación y la cualificación de los docentes de nuestro país. Además, es necesaria una cátedra para los maestros en todos los niveles educativos que les de las herramientas para ofrecer educación a personas con discapacidad. Es necesario aclarar que hay diferentes tipos de discapacidad, es diferente el manejo de un niño sordo a un niño con síndrome de down.</p> <p>Del mismo modo se pide al estado que considere la inclusión de un "semestre cero". Iniciativa que propone un semestre vocacional para los estudiantes con discapacidades. Se menciona que si estudiantes convencionales no tienen claro que quieren estudiar pues mucho menos la población con discapacidad que nunca ha tenido una guía en donde y como quieren su proyecto de vida.</p> <p>Por otra parte, el Consejo Nacional de Discapacidad propone mención sobre el perfil de los docentes de apoyo dos perfiles: el perfil del guía intérprete y el perfil del mediador.</p>
<p>Artículo 25. Derecho fundamental a la educación para personas con talentos o capacidades excepcionales y doble excepcionalidad.</p>	<p>La Ley debería plantear la protección del derecho fundamental por medio del reconocimiento de aquellas condiciones especiales de la población y de los grupos sociales, en procura del respeto de sus principios y valores y evidenciar que el Estado tiene la obligación de generar espacios educativos para estos propósitos.</p>
<p>Artículo 26. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje.</p>	<p>El uso del verbo "propenderá" para indicar la responsabilidad del Estado con relación a la educación de personas con talentos o capacidades excepcionales y personas en condición de enfermedad (artículo 25, 26 y 27) resulta insuficiente y poco contundente para expresar la obligación del Estado de proteger, garantizar y respetar el derecho fundamental a la educación para estos grupos sociales.</p>

Artículo	Comentarios
Artículo 27. Derecho fundamental a la educación para personas en condición de enfermedad.	<p>Inicialmente requieren que se definan las libertades educativas a las que hace referencia el presente artículo. Así como también requieren que los ámbitos y responsabilidades concretas del Estado, la sociedad, y la familia sean definidos. Un segundo aspecto por definir es la compartición de la nación y las entidades territoriales en el proyecto.</p> <p>Expresan que no hay un marco filosófico que defina claramente las bases para el desarrollo constitucional de la regulación de la educación, y no demarca la educación en su dimensión de derecho.</p> <p>Finalmente, incluir aspectos de salud mental bajo diagnóstico. Describir qué tipo de enfermedades.</p>
Artículo 28. Formación integral en todos los niveles y modalidades.	<p>En materia de bilingüismo se deben considerar los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. incluir y reconocer a las LSC dentro del bilingüismo. 2. Reconocer en el bilingüismo las lenguas nativas y las lenguas autóctonas del territorio colombiano. 3. En la educación pública el bilingüismo no es solo dar inglés en 10 y 11 para las pruebas SABER. Debería garantizarse la educación bilingüe desde la educación básica, hasta la media y la post media. 4. Las lenguas como herramientas de vida que proveen equidad. <p>Por otra parte, las limitaciones que se evidencian en la noción de calidad no son consistentes con el concepto de educación integral del artículo 28, que debería conjugarse con el objetivo de la educación de calidad que garantice los derechos en y por la educación.</p> <p>Adicionalmente, se pide agregar al articulado que el derecho a la educación en su contenido y forma garantizará generar oportunidades para jugar, explorar, experimentar, recrear y leer historias, acercarse al arte, a la cultura, al deporte y a recreación. Así mismo, que el estado garantizará los estímulos pertinentes para el buen desarrollo de los niños y evitar más adelante problemas en su salud mental, salud física, deterioro cognitivo y demás.</p> <p>La educación integral y el énfasis en la salud mental también debe estar dirigida a los docentes, administrativos y directivos.</p>
Artículo 29. Formación en ciencia, tecnología e innovación.	<p>Requieren que se incluya la inteligencia artificial dentro del artículo.</p> <p>Para una exitosa formación en ciencias, tecnología, e innovación debe reiterarse que se garantizará el acceso a la conectividad para este fin. Al hablar de ciencia, se percibe una concepción que la reduce a formular preguntas y responderlas con base en evidencia.</p>

Artículo	Comentarios
	<p>La interpretación de los hechos a partir de diversas corrientes de pensamiento y otros sistemas de conocimiento no tienen relevancia. La experimentación desaparece como elemento fundamental en algunas ciencias.</p> <p>Por otro lado, el carácter plural de las ciencias y la creación artística y la disputa entre corrientes de pensamiento en la definición del conocimiento es ignorada. No existe ningún artículo que establezca los principios y objetivos que deberían regular la articulación entre el Sistema Educativo y el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>La política de ciencia, tecnología e innovación debe incorporarse de forma efectiva para que la educación permita la excelencia académica.</p> <p>Se propone que el derecho a la educación incentive vocaciones científicas a lo largo de la vida. Se debe garantizar el acceso a la oferta curricular en todos los niveles, que provean educación atractiva con énfasis en ciencia, tecnología, innovación, generación de conocimiento y procesos de apropiación social del conocimiento y formación de recursos humanos para potenciar la ciencia en el país. Promover investigación de calidad en todas las áreas. En las instituciones de educación superior es importante que se piense en desarrollar procesos de evaluación de ciencia, tecnología e innovación al interior y reconocer su potencial para la generación de nuevo conocimiento. Es importante promover el enfoque de apropiación social en los procesos educativos y de investigación desde la primera infancia y hasta la formación de alto nivel a través de metodologías participativas, de metodologías que permitan la divulgación y apropiación de conocimiento para el fortalecimiento de las capacidades territoriales en función de la vocación de cada uno de los territorios.</p>
Artículo 30. Formación en las artes, las culturas y los saberes.	<p>Para el artículo 30 proponen la inclusión de los saberes, los oficios, las artes y las culturas. Además, se pide hacer explícito de qué manera se van a articular el saber ancestral y las lingüísticas multiétnicas con el conocimiento "occidental".</p>
Artículo 31. Formación ciudadana y para la paz.	<p>Con respecto a la formación para la paz, debe incluirse en el artículo de la paz a la naturaleza y demás seres sintientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que no podemos pensar que la humanidad va a poder vivir de manera digna si no tenemos en cuenta la desigualdad histórica para con el medio ambiente. Crear un artículo de justicia social y justicia climática.</p> <p>Es importante incluir la cátedra de paz en los niveles de educación media. Así como también se propone incluir los Derechos Humanos</p>

Artículo	Comentarios
	<p>como herramienta pedagógica para incentivar a los jóvenes. Los jóvenes son quienes participan y hacen el debate, hablan del amor por la vida, y de la paz.</p> <p>Por último, se pide ampliar el concepto de paz dentro del artículo. Así mismo, la defensa y el respeto por la vida deben enseñarse dentro de esta cátedra. La cátedra para la paz y enseñar los orígenes del conflicto armado dentro de nuestro país y sus causas: La tierra y la desigualdad económica. Lo anterior, con el objetivo de generar en las nuevas una memoria histórica que permita la conciencia y la no repetición de la violencia.</p> <p>Se debe reconocer que las familias y estudiantes tienen rezagos y requieren educación emocional y trabajar la salud mental. Mencionan que las instituciones no pueden contar sólo con un orientador. Se debe propender por conformar un equipo multidisciplinario de psicólogos, trabajadores sociales, que permitan reformular la educación integral y atender conflictos internos que se presentan en las instituciones y son reflejo de nuestra sociedad.</p> <p>Incluir la educación espiritual, además de la emocional. La educación espiritual tiene que ver con el bienestar y con el ser, más allá de la religión.</p>
<p>Artículo 32. Actividad física, recreación y deporte.</p>	<p>Es necesario articular los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p> <p>Se pide que los profesores de educación física de todas las instituciones educativas sean capacitados. El Gobierno debe ser muy cuidadoso con este aspecto, dado que hay estudios que demuestran que desde el sector de básica primaria puede impactarse para generar hábitos de vida.</p> <p>Finalmente, piden que se considere vincular el juego para recuperar juegos tradicionales y saberes populares.</p>
<p>Artículo 33. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente.</p>	<p>La definición de bienestar debe advertir los procedimientos que impulsará la Ley para hacerlo efectivo, en una comunidad en la que hoy es más evidente que tiene altos riesgos de padecer enfermedades mentales y emocionales. Del mismo modo reconocen que hay condiciones laborales y de dignificación docente que todavía deben ser revisadas: la remuneración, formación y capacitación, evaluación de desempeño, estabilidad laboral y promoción de autonomía y Libertad de cátedra.</p> <p>El Estado debe garantizar la formación de los docentes provisionales. A los docentes de carrera siempre se les da prioridad para tener una mejor formación, aun cuando los profesores provisionales tienen los</p>

Artículo	Comentarios
	<p>mismos estudios, las mismas horas de trabajo y las mismas capacidades que los profesores de carrera.</p> <p>Frente a la contratación de profesores se pide tener en consideración los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los contratos de los docentes provisionales deben ser contratos que garanticen su dignidad. Hoy una prueba escrita que está regulada en el artículo 125 para el ingreso a la profesión docente, es la que relega a los profesores provisionales. 2. Debe haber una consideración significativa de la figura del profesor universitario, que en la Ley 30 está considerado como profesor ocasional, de carrera y catedrático. Las universidades públicas se nutren de los profesores ocasionales y catedráticos en un 70%, pero esto no se refleja en sus condiciones salariales y prestacionales. 3. Es completamente necesario que en el corto plazo se tomen medidas para dignificar la labor docente y hay que especificar cómo. <p>Adicionalmente, las maestras y maestros no pueden seguir recibiendo estándares y competencias hechos desde afuera con un modelo STEM, este no puede verse como la única manera de hacer ciencia y producir conocimiento en un país diverso y multicultural. Así mismo consideran que, en la práctica, los maestros deben prepararse para las pruebas de desempeño estandarizadas.</p> <p>Además, proponen que la Ley Estatutaria no debe dedicar solo un artículo mencionando a los docentes. Se debe dedicar un capítulo para que el docente esté en garantía y pueda transformar la sociedad. Siguiendo la misma línea, quieren que la docencia sea complementada con otras áreas profesionales como fonoaudiología, psicología, trabajo social.</p> <p>Se pide modificar el verbo en futuro "propenderá" por promoverá los escenarios y condiciones para garantizar el bienestar integral para los docentes, directivos y sus familias. Por ello, debe ampliarse el concepto de mejorar las condiciones. Así mismo, debe incluirse cómo se va a realizar o implementar lo estipulado dentro de este artículo.</p> <p>Se solicita que en la ley estatutaria queden líneas claras de trabajo para los docentes, así como estímulos y la posibilidad de trabajar en proyectos. Los proyectos mueren porque los profesores no pueden dar clases, cátedras y proyectos al mismo tiempo. Es esencial fomentar la investigación de los docentes.</p> <p>Se propone que los docentes reciban formación en niveles posgraduales y que esto sea financiado por el Estado.</p>

Artículo	Comentarios
	<p>Se propone que los docentes de zonas rurales reciban formación y capacitaciones especializadas.</p> <p>El sistema de salud docente es precario y no dignifica la labor docente. Debe incluirse.</p> <p>Frente a la dignificación docente específicamente de la primera infancia se pide al estado considerar las siguientes observaciones:</p> <p>Ya no se forman licenciados en educación preescolar, se forman pedagogas infantiles. Siempre la labor pedagógica de la primera infancia es menospreciada porque se sitúa mucho en un lugar de cuidado. La ley no plantea los elementos para los educadores infantiles. Se debe dar un lugar a la labor del educador infantil y la formación de educación infantil debe estar atravesada de las comprensiones de las infancias, incidir en la transformación de los imaginarios colectivos frente a las infancias.</p> <p>Jugar y explorar con los niños no es perder el tiempo, ello tiene un sentido pedagógico. Además, los educadores también deben ser formados en términos psicosociales. Por último, se menciona que las maestras de nivel inicial en su mayoría tienen edades adultas, se pide que haya un cambio generacional en los maestros.</p>
<p>Artículo 34. Progresividad</p>	<p>En el artículo 34 la realización y el disfrute no necesariamente se logran de manera inmediata o completa sino que se logra de manera gradual, esto se indica allí, además de mencionar que los recursos se darán a lo largo del tiempo. En esta medida se considera que esto es una limitación del goce efectivo del derecho ya que dependerá de los recursos que se puedan destinar atendiendo a la sostenibilidad fiscal.</p>

Artículo	Comentarios
<p>Artículo 35. Facultades extraordinarias</p>	<p>El artículo 35 del proyecto de Ley Estatutaria debe ser más preciso y delimitar el contenido habilitante para el Gobierno nacional, si dichos ajustes no se realizan se podría incurrir en un desconocimiento de la constitución pues las leyes que otorgan facultades extraordinarias deben indicarse con precisión. Sobre este asunto cabe la pregunta sobre los fundamentos y pertinencia de estas nuevas leyes y la posible ausencia de procesos de concertación, en tanto quedan bajo la decisión del ejecutivo.</p> <p>Se sugiere eliminar este artículo debido a que no se precisan ni la necesidad ni las razones por las que resulta indispensable que se concedan tales facultades. En desarrollo del principio democrático, las normas que desarrolle la estatutaria deberán ser aprobadas por el Congreso de la República con arreglo a los procedimientos aplicables.</p> <p>ASCUN y particulares exigen que las facultades que se le otorgan al presidente sean precisas en la ley y que se establezca una revisión y seguimiento para que no haya regresión.</p>

Los insumos anteriormente expuestos, han permitido revisar y ajustar la propuesta de Ley Estatutaria de la siguiente manera:

9. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En nuestra condición de ponentes, ponemos a consideración de la corporación el siguiente pliego de modificaciones:

Texto Propuesto Proyecto Radicado	Texto Propuesto para Ponencia
<p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>	<p>“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p>
<p>El Congreso de la República de Colombia</p>	<p>El Congreso de la República de Colombia</p>
<p>DECRETA:</p>	<p>DECRETA:</p>
<p>CAPÍTULO I</p>	<p>CAPÍTULO I</p>

Objeto, ámbito de aplicación y principios	Objeto, ámbito de aplicación y principios
<p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley Estatutaria tiene por objeto establecer las garantías del derecho fundamental a la educación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección y respeto a cargo del Estado, la sociedad y la familia.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente Ley Estatutaria tiene por objeto establecer las garantías del derecho fundamental a la educación, <u>su regulación</u> y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección <u>de forma progresiva</u> a cargo del Estado, la sociedad y la familia.</p>
<p>Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar la formación integral, inclusiva, pluralista, equitativa, con calidad, promoviendo la capacidad de definir proyectos de vida, fomentando el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y a la naturaleza, la consolidación de la paz, el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales.</p>	<p>Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar <u>el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la actividad física, a la recreación, a la educación física y al deporte a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una</u> formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, <u>pertinente y</u> con calidad, <u>que permita construir</u> proyectos de vida, <u>y logre</u> el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales <u>y</u> la consolidación de la paz.</p>
<p>La educación como derecho humano fundamental se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.</p>	<p>La educación se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales, contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.</p>
<p>La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección y vigilancia del Estado, para garantizar el carácter de la educación como bien común y velar por el cumplimiento de sus elementos esenciales, principios y fines.</p>	<p>La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección, vigilancia <u>y control</u> del Estado, para garantizar <u>los</u> elementos esenciales, principios y fines de la educación.</p>

<p>Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará en todos los niveles y modalidades de atención de la educación, a los establecimientos educativos e instituciones de educación, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores y personas aspirantes, estudiantes, docentes, familias, padres, madres y cuidadores, administrativos, directivas y directivos docentes y demás actores que intervengan de manera directa o indirecta en los mecanismos de respeto, protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.</p>	<p>Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará en todos los niveles, <u>tipos,</u> modalidades <u>y formas</u> de atención de la educación, a los establecimientos educativos e instituciones de educación, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores y personas aspirantes, estudiantes, docentes, familias, padres, madres y cuidadores, administrativos, directivas y directivos docentes y demás actores, <u>entidades y/o sistemas</u> que intervengan de manera directa o indirecta, en <u>la</u> protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.</p>
<p>Artículo 4°. Definición del sistema educativo: El sistema educativo está integrado por un conjunto articulado de principios, valores, programas, recursos y normas, en el que concurren políticas públicas territoriales, nacionales y globales, sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas para la materialización del derecho fundamental a la educación.</p>	<p>Artículo 4°. Definición del sistema educativo. El sistema educativo está integrado por un conjunto articulado de principios, valores, programas, recursos y normas, políticas públicas territoriales, nacionales y globales, sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas <u>que prestan el servicio público educativo, sus comunidades y actores en los procesos de formación, enseñanza y aprendizaje. Igualmente forman parte del sistema las competencias, procesos y vías de formación, la ciencia, la tecnología, los idiomas, las lenguas, la cultura, los saberes, las artes, el deporte, el sistema integral de financiamiento, la información y la medición de la calidad de la educación.</u></p>

<p>El Sistema Educativo será abierto, dinámico, incluyente, solidario, cooperativo y participativo y responderá a los procesos, cambios, retos y necesidades de la sociedad a nivel local, nacional e internacional. El sistema Educativo se articulará con otros sistemas de acuerdo con las necesidades para la garantía del derecho fundamental a la educación y en la medida en que este pueda aportar a la materialización de otros derechos.</p>	<p>El Sistema Educativo será abierto, dinámico, incluyente, solidario, cooperativo y participativo y responderá a los procesos, cambios, retos y necesidades de la sociedad a nivel local, nacional e internacional. El Sistema Educativo se articulará con otros sistemas de acuerdo con las necesidades para la garantía del derecho fundamental a la educación y contribuirá a la materialización de otros derechos</p>
<p>Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:</p>	<p>Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:</p>
<p>a) Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.</p>	<p>a) Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.</p>
<p>b) Universalidad. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación.</p>	<p>b) Universalidad. Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación.</p>
<p>c) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.</p>	<p>c) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.</p>

<p>d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas, no deben considerarse contrarios a este principio.</p>	<p>d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones educativas y de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.</p>
	<p>e) Calidad: en el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.</p>

<p>e) Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.</p>	<p>f) Pertinencia. La educación deberá responder a las expectativas y necesidades de la sociedad <u>en el tiempo y el espacio</u>, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.</p>
<p>f) Autonomía Escolar. Es la capacidad de la escuela para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar.</p>	<p>g) Autonomía Escolar. Es la capacidad <u>de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media</u> para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, <u>sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.</u></p>
<p>g) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.</p>	<p>h) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.</p>
<p>h) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.</p>	<p>i) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.</p>

<p>i) Identidad cultural. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.</p>	<p>j) Identidad cultural. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.</p>
<p>j) Protección a las comunidades campesinas. Para las comunidades campesinas se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.</p>	<p>k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas. Para las comunidades campesinas se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.</p>
<p>k) Eficiencia. El sistema educativo debe procurar por el mejor uso social y económico de los recursos, servicios y tecnologías disponibles.</p>	
<p>l) Progresividad. Se garantizará de manera gradual la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.</p>	<p>l) Progresividad. Se garantizará de manera gradual <u>y no regresiva</u>, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.</p>

<p>m) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.</p>	<p>m) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, <u>procurando su mejor uso social</u>, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.</p>
<p>n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad la educación gratuita en todos sus niveles.</p>	<p>n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles, <u>tipos, modalidades y formas en los establecimientos educativos e instituciones educativas oficiales.</u></p>
<p>o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.</p>	<p>o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.</p>
<p>p) Transparencia. Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar una gestión clara, pública e imparcial.</p>	<p>p) Transparencia. Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar <u>el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna</u>, clara y pública.</p>
<p>q) Enfoque de género. La educación promoverá las relaciones de igualdad de género visibilizando las necesidades específicas de las mujeres y de los hombres para superar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.</p>	<p>q) El enfoque de género. La educación <u>propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad para erradicar</u> las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.</p>

<p>r) Perspectiva de diversidad. La educación comprenderá y reconocerá la diversidad como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, para transformar desigualdades que afectan el ejercicio del derecho a la educación.</p>	<p>r) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales.</p>
<p>s) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos y participativos, acordes con la regulación aplicable.</p>	<p>s) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, <u>pluralistas y directos</u> acordes con la regulación aplicable. <u>Los establecimientos e instituciones educativas garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.</u></p>
<p>t) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.</p>	<p>t) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.</p>
	<p>u) Libertad educativa. Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.</p>
	<p>v) Desarrollo humano: Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.</p>
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II
Elementos esenciales, derechos, deberes y obligaciones	Elementos esenciales, derechos, deberes y obligaciones
<p>Artículo 6°. Elementos esenciales. El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales interrelacionados para su garantía:</p>	<p>Artículo 6°. Elementos esenciales. El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales interrelacionados para su garantía:</p>
<p>a) Asequibilidad (Disponibilidad)</p>	<p>a) Asequibilidad (Disponibilidad)</p>
<p>b) Accesibilidad (No discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas)</p>	<p>b) Accesibilidad (No discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas)</p>

c) Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad)	c) Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad)
d) Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación)	d) Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación)
Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos y talento humano, idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional donde haya un niño, niña, joven o adulto se le garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:	Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos y talento humano, idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional donde haya un niño, niña, joven o adulto se le garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:
a) Garantizar la adecuada cobertura educativa y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia.	a) Garantizar la cobertura educativa pertinente y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia.
b) Garantizar de manera prioritaria la escuela presencial como espacio fundamental de socialización y de intercambio.	b) Garantizar de manera prioritaria la <u>educación</u> presencial como espacio fundamental de socialización, intercambio <u>y de aprendizaje</u>.
c) Garantizar programas de alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media, y progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos y modalidades de atención de la educación.	
d) Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.	c) Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica <u>adecuada</u> para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.

	d) <u>Garantizar los recursos y materiales educativos necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo.</u>
e) Garantizar los servicios administrativos necesarios para el funcionamiento continuo del proceso educativo.	e) Garantizar los servicios administrativos necesarios <u>y el personal docente suficiente e idóneo</u> para el funcionamiento continuo del proceso educativo.
f) Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación.	f) Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación. <u>El Estado priorizará el fortalecimiento de las instituciones públicas.</u>
Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:	Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:
a) Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no trasgredan otros principios constitucionales.	a) Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no trasgredan otros principios <u>y derechos</u> constitucionales.

b) La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y derecho.	b) La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y derecho.
c) Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología.	c) Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna.
d) Eliminar las barreras de acceso a una educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.	d) Eliminar las barreras de acceso a una educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.
	<u>e) Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media, y progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.</u>
	<u>f) Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media, y progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.</u>
Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos resulten pertinentes y adecuados a la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:	Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos <u>sean</u> pertinentes y adecuados a la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

a) Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad.	a) Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley.
b) Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica.	b) Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.
c) Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.	c) Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.
d) Promover la dignificación, profesionalización y formación integral de las y los docentes.	d) Promover la dignificación, desarrollo y formación integral de las y los docentes.
e) Promover el desarrollo y formación integral de las y los docentes.	
f) Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales	e) Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales.
g) Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones.	f) Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones.
Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:	Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

a) Propiciar las condiciones para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.	a) Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
b) Adaptar el Sistema Educativo a las necesidades e intereses particulares de los participantes y a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.	b) Adaptar el Sistema Educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
c) Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades étnicas.	c) Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades étnicas.
d) Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran.	d) Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. <u>En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin.</u>
e) Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.	e) Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
f) Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad.	f) Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad.
g) Prohibición de castigos físicos y tratos segregacionistas, humillantes o degradantes.	
h) Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.	g) Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.

	<u>h) Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.</u>
Artículo 11°. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:	Artículo 11°. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:
a) Recibir una educación en condiciones de igualdad, adecuada, oportuna y de calidad.	a) Recibir una educación en condiciones de igualdad, <u>pertinencia</u> y de calidad, <u>respetuosa de la dignidad humana y los derechos humanos.</u>
b) Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física y mental .	b) Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física y <u>ética.</u>
c) Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional.	c) Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional.
d) Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y su contexto social.	d) Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y su contexto social.
e) Participar de manera activa y decisiva en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación.	e) Participar de manera activa en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación, <u>de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley, las normas y los reglamentos de las instituciones.</u>

f) A la libertad de asociación y al respeto integral de todos sus derechos.	f) A la libertad de asociación, reunión, manifestación pública y al respeto integral de todos sus derechos.
g) Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.	g) Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.
h) Acceder a los mecanismos con que cuenten los establecimientos y las Instituciones de educación para garantizar la permanencia, promoción y graduación.	h) Acceder a los mecanismos con que cuenten los establecimientos y las Instituciones de educación para garantizar la permanencia, promoción y graduación.
i) Garantizar el derecho de las comunidades campesinas a recibir una educación que permita la defensa de su cultura y su relación con la tierra a partir de las prácticas socioculturales y su vinculación con el territorio con modelos de enseñanza acordes a sus contextos locales.	i) Garantizar el derecho de los pueblos étnicos y de las comunidades campesinas a recibir una educación que permita la defensa de su cultura y su relación con la tierra a partir de las prácticas socioculturales y su vinculación con el territorio con modelos de enseñanza acordes a sus contextos locales.
j) Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatorio, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades.	j) Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatoria, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades.
Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:	Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

a) Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias basadas en género y otras formas de discriminación.	a) Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
	b) Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
b) Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.	c) Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
c) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto.	d) Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto; que establezca la constitución y la Ley.
d) Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.	e) Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.

	<u>f) Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.</u>
	<u>g) Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.</u>
⌘ Propiciar condiciones para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.	<u>h) Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.</u>
⌘ Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo o el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.	<u>i) Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.</u>
⌘ Propiciar condiciones para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.	<u>j) Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.</u>

⌘ Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.	<u>k) Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación.</u>
⌘ Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.	<u>l) Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.</u>
⌘ Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.	<u>m) Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.</u>
⌘ Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual podrá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.	<u>n) Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.</u>
⌘ Velar por la participación de los actores del sistema educativo en la vida y gobierno de los establecimientos e instituciones de educación.	<u>o) Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.</u>
Artículo 13°. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:	Artículo 13°. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

	<u>Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:</u>
	<u>a) Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación.</u>
	<u>b) Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.</u>
	<u>c) Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida.</u>
	<u>d) Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos e instituciones de educación, respetando las diferencias y los derechos humanos.</u>
	<u>e) Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos.</u>
CAPÍTULO III	CAPÍTULO III
Derecho fundamental a la educación en sus distintos niveles	Derecho fundamental a la educación en sus distintos niveles

Artículo 14°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años. El Estado garantizará de forma progresiva los dos ciclos de la educación inicial contemplando esquemas de financiación y cofinanciación entre la Nación y el territorio.	Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.
El primer ciclo comprenderá desde el nacimiento hasta cumplir los tres (3) años. El segundo comprenderá desde los tres (3) años hasta antes de cumplir los seis (6) años en los siguientes grados de preescolar:	<u>La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.</u>
a) Prejardín.	<u>El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia.</u>
b) Jardín.	
c) Transición.	

<p>Parágrafo. Entre los cero (0) y los tres (3) años de edad, en el marco de la atención integral, la educación inicial se basará en las actividades de juego y exploración en el hogar, la escuela y el espacio público, deberá llegar a todos los niños y niñas para garantizar el desarrollo pleno de capacidades que lo acompañarán a lo largo de la vida. es necesario articular esfuerzos administrativos y financieros entre el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Educativo y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas.</p>	<p><u>Parágrafo 1°. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas institucionales y comunitarias actualmente existentes.</u></p>
<p></p>	<p><u>Parágrafo 2°. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.</u></p>
<p>Artículo 15°. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356 de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana. El Estado propenderá por una educación básica que consolide en todas las Instituciones educativas de manera progresiva la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, el deporte y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía institucional y la libertad de enseñanzas.</p>	<p><u>Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.</u> <u>El Estado propenderá por una educación básica que consolide en todas las Instituciones educativas de manera progresiva la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, el deporte, la formación ciudadana para la paz y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía institucional y la libertad de catedra, y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad.</u></p>

<p>Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se podrá avanzar en la educación posmedia. Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando hacia la educación posmedia o al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.</p>	<p><u>Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se podrá avanzar en la educación superior.</u></p>
<p></p>	<p><u>La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando hacia la educación superior o al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.</u></p>
<p>El Estado consolidará sistema de articulación entre la educación media y la posmedia que propenda por el acceso progresivo de los estudiantes a esta última, la cual comprende la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la formación para el trabajo y la educación superior.</p>	<p><u>El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media y la educación superior. Se reconocerán otras modalidades de educación no formal que incorporen la educación para el trabajo y el desarrollo humano y otras modalidades. Para este propósito se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.</u></p>
<p>Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado duodécimo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación posmedia.</p>	<p><u>Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado duodécimo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación superior.</u></p>

<p>educando hacia la educación posmedia o al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.</p>	
	<p><u>La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando hacia la educación superior o al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.</u></p>
<p>El Estado consolidará sistema de articulación entre la educación media y la posmedia que propenda por el acceso progresivo de los estudiantes a esta última, la cual comprende la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la formación para el trabajo y la educación superior.</p>	<p>El Estado consolidará un sistema de articulación entre la educación media y la educación superior. <u>Se reconocerán otras modalidades de educación no formal que incorporen</u> la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la formación para el trabajo, <u>las cuales se podrán realizar después de la media. Para este propósito se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.</u></p>
<p>Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado duodécimo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación posmedia.</p>	<p>Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado duodécimo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación superior.</p>

<p>Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>"Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado <u>financiará, ofrecerá y</u> garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior <u>priorizando la financiación de las instituciones oficiales</u> de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. <u>Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.</u></p>
	<p>Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.</p>
	<p>Parágrafo: Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.</p>
<p>CAPÍTULO IV</p>	<p>CAPÍTULO IV</p>
<p>Equidad social y territorial</p>	<p>Equidad social y territorial</p>
<p>Artículo 18° Equidad. El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones necesarias para el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados. Para tal fin adoptará las siguientes medidas:</p>	<p>Artículo 19° Equidad. El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones necesarias para el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados. Para tal fin adoptarán las siguientes medidas:</p>
<p>a) La Financiación de la educación se realizará de forma equitativa con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades.</p>	<p>a) <u>Conforme al principio de equidad,</u> la financiación de la educación se realizará con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades.</p>

<p>b) Adaptar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible.</p>	<p>b) Adaptar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible.</p>
<p>c) Las Instituciones de Educación priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y la solución pronta de la problemática social en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados.</p>	<p>c) Las Instituciones de Educación priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y el cierre de brechas en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados y para contribuir a la solución de problemáticas sociales, ambientales, culturales, económicas o de otra índole que se presenten en su contexto.</p>
<p>Artículo 19°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará políticas, planes, programas y estrategias que se ajusten a las necesidades y particularidades del campesinado como sujeto de derechos y de especial protección y de la población rural, con el fin de garantizar su derecho a la educación, reducir las desigualdades y promover el derecho a la educación en las zonas campesinas y rurales que aporten al desarrollo y a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales.</p>	<p>Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.</p>

<p>Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores. Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y demás procesos educativos procurará disponer de las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.</p>	<p>Artículo 21°. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores. Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.</p>
<p>Artículo 21°. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. Los actores del Sistema Educativo adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales y geográficas.</p>	<p>Artículo 22°. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. Los actores del Sistema Educativo adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, culturales, lingüísticas y geográficas.</p>

	<p>Artículo 23°. Derecho fundamental a la educación para personas reincorporadas y en proceso de reincorporación. El Estado garantizará el derecho a la educación de las personas en proceso de reincorporación, o que hayan suscrito acuerdos de paz con el Estado, y sus dependientes, adoptando políticas, planes, programas y estrategias que reconozcan sus aportes en la construcción de paz y permitan la validación de saberes adquiridos previamente.</p>
<p>Artículo 22°. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de libertad. El Estado garantizará el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y el ejercicio pleno de sus derechos</p>	<p>Artículo 24°. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de libertad. El Estado garantizará de manera progresiva el derecho a la educación de todas las personas privadas de la libertad, incluyendo los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, promoviendo su formación integral, resocialización, reinserción social y el ejercicio pleno de sus derechos. Se promoverá el acceso y permanencia a programas de educación superior, educación para el trabajo y desarrollo humano y capacitaciones en actividades productivas de manera intramural y extramural.</p>
	<p>Parágrafo 1°. El Estado garantizará de manera progresiva el acceso y la permanencia a la educación de los jóvenes que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, teniendo en cuenta, criterios de flexibilidad, inclusión, corresponsabilidad y no discriminación.</p>

	<p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Trabajo las acciones necesarias para la garantía de este derecho.</p>
<p>Artículo 23°. Derecho de los pueblos étnicos a participar en el diseño de sistemas educativos propios. Conforme con los fundamentos constitucionales, el Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos y comunidades étnicas, los cuales, se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidas por estas. Estos programas especiales de formación y sistemas, en el marco de las disposiciones del derecho internacional, y lineamientos constitucionales deberán comprender y atender las condiciones sociales, culturales, históricas y necesidades concretas de los pueblos interesados en el ámbito de un Estado Social de Derecho, participativo y pluralista.</p>	<p>Artículo 25°. Derecho de los pueblos étnicos a participar en el diseño de sistemas educativos propios. Conforme con los fundamentos constitucionales, el Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos y comunidades étnicas, los cuales, se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidas por estas. Estos programas especiales de formación y sistemas, en el marco de las disposiciones del derecho internacional, y lineamientos constitucionales deberán comprender y atender las condiciones sociales, culturales, históricas y necesidades concretas de los pueblos interesados en el ámbito de un Estado Social de Derecho, participativo y pluralista.</p>
	<p>Parágrafo. El Estado adoptará las medidas pertinentes, en conjunto con los pueblos y comunidades étnicas, para que estos de manera progresiva, tengan acceso a la educación en su propia cultura y lengua.</p>

<p>Artículo 24°. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, que permitan una educación de calidad, en el marco de la inclusión y equidad en la educación.</p>	<p>Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, que permitan una educación digna, pertinente y de calidad, en el marco de la inclusión y equidad.</p>
<p>El Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura, del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes y que, por tanto, no permitan ni fomenten una educación de calidad para las personas con discapacidad.</p>	<p>El Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura, del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes.</p>
<p>Artículo 25°. Derecho fundamental a la educación para personas con talentos o capacidades excepcionales y doble excepcionalidad. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por amparar el derecho fundamental a la educación a las personas con capacidades y talentos excepcionales y de doble excepcionalidad, en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que propendan por ajustes razonables, el reconocimiento y el desarrollo del potencial de aprendizaje excepcional contemplando sus intereses, aptitudes cognitivas y habilidades, en coherencia con el contexto en que se encuentre la persona.</p>	<p>Artículo 27°. Derecho fundamental a la educación para personas con talentos o capacidades excepcionales y doble excepcionalidad. En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con capacidades y talentos excepcionales y de doble excepcionalidad, en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que propendan por ajustes razonables, el reconocimiento y el desarrollo del potencial de aprendizaje excepcional contemplando sus intereses, aptitudes cognitivas y habilidades, en coherencia con el contexto en que se encuentre la persona.</p>

<p>Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, participación, promoción y egreso del sistema.</p>	<p>Artículo 28°. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje. En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.</p>
<p>Artículo 27°. Derecho fundamental a la educación para personas en condición de enfermedad. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo y demás procesos educativos propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las personas en condición de enfermedad tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, participación, promoción y egreso del sistema.</p>	<p>Artículo 29°. Derecho fundamental a la educación para personas en condición de enfermedad. En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas en condición de enfermedad tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.</p>
	<p>Artículo 30. Derecho fundamental a la educación para las mujeres gestantes o lactantes. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las mujeres gestantes y lactantes, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación del sistema.</p>

CAPÍTULO V	CAPÍTULO V
Formación integral	Formación integral
<p>Artículo 28°. Formación integral en todos los niveles y modalidades. En todas las modalidades y niveles educativos se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, lecto escritoras, matemáticas, científicas, tecnológicas, digitales y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, el deporte, las artes, las culturas y los saberes.</p>	<p>Artículo 31°. Formación integral en todos los niveles, <u>tipos, modalidades y formas</u> educativos se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, <u>motoras</u>, lecto escritoras, matemáticas, <u>construcción del pensamiento crítico</u>, científicas, digitales, <u>tecnologías de la información y las comunicaciones</u> y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, el deporte, las artes, <u>la historia</u>, las culturas y los saberes. <u>Así mismo, los esfuerzos de evaluación externa y formativa que realice el gobierno tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial y territorial.</u></p>

<p>La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin importar su condición socioeconómica, de salud, de discapacidad, de trastornos específicos del aprendizaje o del comportamiento, de capacidades e talentos excepcionales. Los docentes deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad de las personas. Para ello es necesario articular el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo.</p>	<p>La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin <u>discriminación por su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional</u>, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, <u>o condición socioeconómica y de salud</u>. <u>El Estado, los establecimientos y las instituciones educativas de cualquier nivel de formación y los docentes, previo acompañamiento y orientación disciplinar de personal especializado</u>, deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad de las personas. Para ello es necesario articular el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo.</p>
<p>El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación crítica, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio.</p>	<p>El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación <u>del pensamiento</u> crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio.</p>

<p>Parágrafo. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación diferentes de la escuela tradicional.</p>	<p>Parágrafo. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación diferentes de la escuela tradicional.</p>
<p>Artículo 29°. Formación en ciencia, tecnología e innovación. En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes, como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.</p>	<p>Artículo 32°. Formación en ciencia, tecnología e innovación. En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes, como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.</p>
<p>La cultura digital, las habilidades digitales y la alfabetización mediática e informacional, así como el derecho al internet, son parte esencial de la educación. Para la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p>	<p>La cultura digital, las habilidades digitales y la alfabetización mediática e informacional, así como el derecho al internet, son parte esencial de la educación. Para la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular e integrar los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p>
<p>La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad.</p>	<p>La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad.</p>

<p>Artículo 30°. Formación en las artes, las culturas y los saberes En todos los niveles y modalidades de la educación es esencial la formación en las artes, las culturas y los saberes desde los diferentes contextos de la nación multiétnica y pluricultural para el desarrollo de la sensibilidad estética, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas. Para ello es necesario articular los esfuerzos financieros del sistema de formación artística y cultural y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p>	<p>Artículo 33. Formación en las artes, las culturas y los saberes En todos los niveles y modalidades de la educación es esencial la formación en las artes, las culturas y los saberes desde los diferentes contextos de la nación multiétnica y pluricultural para el desarrollo de la sensibilidad estética, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas. Para ello es necesario articular los esfuerzos financieros del sistema de formación artística y cultural y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p>
<p>Artículo 31°. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional y para la reconciliación.</p>	<p>Artículo 34°. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional y para la reconciliación.</p>

<p>El desarrollo de capacidades ciudadanas incluye la formación de la identidad en la diversidad, reconociendo la <u>nación mestiza</u>, las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la discriminación por sexo, género, raza, religión, origen u opinión política; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad, y las capacidades para la participación social y política en lo local, nacional y global.</p>	<p>El desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz incluye la formación de la identidad en la diversidad <u>étnica y cultural de la nación</u>, reconociendo las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, <u>pueblo rom</u> y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra <u>la estigmatización y discriminación</u> por sexo, género, raza, religión, origen u opinión política; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad; <u>la promoción y pedagogía sobre los acuerdos de paz que suscriba el Estado</u>; y las capacidades para la participación social y política en lo local, nacional y global.</p>
<p>La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, en particular la perspectiva de las víctimas; entender la historia reciente de la nación y sus territorios; y construir la ética de la verdad, la justicia restaurativa y un aprendizaje que contribuya a la no repetición. Las competencias socioemocionales se requieren para aprender a escuchar, a aceptar las diferencias, a ser empáticos con el sufrimiento ajeno y a reconocer y gobernar las emociones.</p>	<p>La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, en particular la perspectiva de las víctimas; entender la historia reciente de la nación, sus territorios <u>y su memoria histórica</u>; y construir la ética de la verdad, la justicia restaurativa y un aprendizaje que contribuya a la no repetición. Las competencias socioemocionales se requieren para aprender a escuchar, a aceptar las diferencias, a ser empáticos con el sufrimiento ajeno y a reconocer y gobernar las emociones.</p>

<p>Para cumplir este fin se articularán los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad y la justicia y el Sistema Educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p>	<p>Para cumplir este fin el Ministerio de Educación Nacional articulará <u>e integrará</u> los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad y la justicia y el Sistema Educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p>
<p>Artículo 32º. Actividad física, recreación y deporte. El Estado garantizará el derecho fundamental a la educación física y la práctica de la actividad deportiva y la recreación en todo el ciclo vital de las personas, con miras a promover su formación integral, prevención en salud mental y hábitos de vida y alimentación saludables, en forma sistemática, planificada y organizada, así como la conciencia de su cuerpo.</p>	<p>Artículo 35º. Actividad física, recreación y deporte. El Estado garantizará el derecho fundamental a la educación física y la práctica de la actividad deportiva y la recreación en todo el ciclo vital de las personas, con miras a promover su formación integral hábitos de vida y alimentación saludables <u>y la prevención de factores de riesgo en salud con enfoque territorial</u>, en forma sistemática, planificada y organizada, así como la conciencia de su cuerpo.</p>
<p>Para ello, es necesario articular los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p>	<p>Para ello, <u>el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará</u> los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.</p>

	<p>Artículo 36°. Procesos de evaluación. <u>La evaluación es una tarea intrínseca del proceso formativo, por tanto, ella debe estar vinculada y ser coherente conceptual, pedagógica y didácticamente con las múltiples dimensiones del desarrollo de los seres humanos (cognitiva, socioemocionales y ciudadanas, artísticas y de bienestar físico) y con la propuesta pedagógica de los Establecimientos Educativos y las instituciones de educación, por lo tanto, implica que en el momento de diseñar el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes, este debe articularse con el PEI, no sólo por su incorporación en él, sino por la correspondencia que debe existir entre el enfoque de enseñanza y el enfoque de evaluación.</u></p>
CAPÍTULO VI	CAPÍTULO VI
Disposiciones especiales	Disposiciones especiales
<p>Artículo 33°. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente. El Estado propenderá por mejorar las condiciones de bienestar para las y los docentes, directivos docentes y sus familias, al igual que promoverá políticas de formación que contemplen el ser, el hacer y el saber, como parte de la dignificación de su labor con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.</p>	<p>Artículo 37°. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente. <u>En todos los niveles de la educación, se garantizarán condiciones salariales y laborales justas y dignas para los docentes y directivos docentes. También mejorará las condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicosocial, que permita a los docentes enfrentar las condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados. Se garantizarán políticas de formación docente de forma permanente, flexible, amplias e integradas</u> que contemplen el ser, el hacer y el saber, como parte de la dignificación de su labor con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.</p>

<p>Artículo 34°. Progresividad. De conformidad con los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia, el Estado y todas las autoridades propenderán por la adopción de todas las medidas necesarias para garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles.</p>	<p>Artículo 38° Progresividad. <u>El Estado, en conjunto con las entidades territoriales y demás autoridades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias por todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos disponibles para garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles en el marco de la sostenibilidad fiscal.</u></p>
	<p><u>El gobierno nacional, en un periodo no mayor a dos (2) años, establecerá un plan que contendrá como mínimo la información clara y precisa de la situación actual de la educación, los plazos, las fuentes de financiación, recursos, metas y acciones a ejecutar para garantizar progresivamente el derecho a la educación.</u></p>
<p>Artículo 35° Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.</p>	<p>Artículo 39° Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.</p>
<p>Artículo 36°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 40°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>

10. CONFLICTO DE INTERÉS

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual el autor del proyecto y los ponentes presentan en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describe las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)”

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b. Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f. Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se

exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).”

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

11. PROPOSICIÓN

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presentamos ponencia y solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes debatir y aprobar en Primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023, “Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, conforme al texto propuesto.

Cordialmente,


JORGE BLÜCKER TAMAYO
 Representante a la Cámara
 Ponente Coordinador


GABRIEL BECERRA YAÑEZ
 Representante a la Cámara
 Ponente Coordinador

CÁMARA DE REPRESENTANTES


CARLOS ARDILA ESPINOSA
 Representante a la Cámara
 Ponente Coordinador

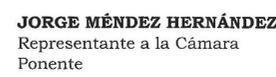

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
 Representante a la Cámara
 Ponente Coordinador

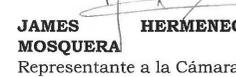
Constitución: Presento impedimento al artículo 37.

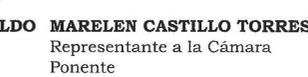

SANTIAGO OSORIO MARÍN
 Representante a la Cámara
 Ponente


DELCY ESPERANZA ISAZA
 Representante a la Cámara
 Ponente


HERNÁN DARÍO CAVAID
 Representante a la Cámara
 Ponente


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara
 Ponente


JAMES MOSQUERA
 Representante a la Cámara
 Ponente


HERMENEGILDO MARELEN CASTILLO TORRES
 Representante a la Cámara
 Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN
PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO
 FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS
 DISPOSICIONES”**

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y principios

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley Estatutaria tiene por objeto establecer las garantías del derecho fundamental a la educación, su regulación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección de forma progresiva a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar los elementos esenciales, principios y fines de la educación.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará en todos los niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, a los establecimientos educativos e instituciones de educación, a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores y personas aspirantes, estudiantes, docentes, familias, padres, madres y cuidadores, administrativos, directivos y directivos docentes y demás actores, entidades y/o sistemas que intervengan de manera directa o indirecta en, la protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

Artículo 4°. Definición del sistema educativo. El sistema educativo está integrado por un conjunto articulado de principios, valores, programas, recursos y normas, políticas públicas territoriales, nacionales y globales, sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo, sus comunidades y actores en los procesos de formación, enseñanza y aprendizaje. Igualmente forman parte del sistema las competencias, procesos y vías de formación, la ciencia, la tecnología, los idiomas, las lenguas, la cultura, los saberes, las artes, el deporte, el sistema integral de financiamiento, la información y la medición de la calidad de la educación.

El Sistema Educativo será abierto, dinámico, incluyente, solidario, cooperativo y participativo y responderá a los procesos, cambios, retos y necesidades de la sociedad a nivel local, nacional e internacional. El Sistema Educativo se articulará con otros sistemas de acuerdo con las necesidades para la garantía del derecho fundamental a la educación y contribuirá a la materialización de otros derechos.

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

- a) Equidad.** Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.
- b) Universalidad.** Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación.
- c) Igualdad.** Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.
- d) Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones educativas y de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.
- e) Calidad.** En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.
- f) Pertinencia.** La educación deberá responder a las expectativas y necesidades de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.
- g) Autonomía Escolar.** Es la capacidad de los establecimientos educativos de prescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los aprendizajes necesarios

para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

h) Autonomía de las instituciones de educación superior. Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

i) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del dialogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.

j) Identidad cultural. Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas. Para las comunidades campesinas se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

l) Progresividad. Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

m) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

n) Gratuidad. El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales.

<p>o) Enfoque territorial. El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.</p> <p>p) Transparencia. Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública.</p> <p>q) El enfoque de género. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad para erradicar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.</p> <p>r) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales.</p> <p>s) Democracia. El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos e instituciones educativas garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.</p> <p>t) Libertad de cátedra. Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.</p> <p>u) Libertad educativa. Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.</p> <p>v) Desarrollo humano. Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II Elementos esenciales, derechos, deberes y obligaciones</p> <p>Artículo 6°. Elementos esenciales. El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales interrelacionados para su garantía:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Asequibilidad (Disponibilidad) b. Accesibilidad (No discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) 	<ol style="list-style-type: none"> a. Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no trasgredan otros principios y derechos constitucionales. b. La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y derecho. c. Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna. d. Eliminar las barreras de acceso a una educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción. e. Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media, y, progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación. f. Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media, y progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación. <p>Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad). El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley. b. Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el
<ol style="list-style-type: none"> c. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad) d. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación) <p>Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos y talento humano, idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional donde haya un niño, niña, joven o adulto se le garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Garantizar la cobertura educativa pertinente y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia. b. b) Garantizar de manera prioritaria la educación presencial como espacio fundamental de socialización, intercambio y de aprendizaje. c. Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones. d. Garantizar los recursos y materiales educativos necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo. e. Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo. f. Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación. El Estado priorizará el fortalecimiento de las instituciones públicas. <p>Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p>	<p>fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.</p> <ol style="list-style-type: none"> c. Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo. d. Promover la dignificación, desarrollo y formación integral de las y los docentes. e. Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales. f. Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones. <p>Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo. b. Adaptar el Sistema Educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios. c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades étnicas. d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin. e. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo. f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad.

- g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.
- h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.

Artículo 11°. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

- a. Recibir una educación en condiciones de igualdad, pertinencia y de calidad, respetuosa de la dignidad humana y los derechos humanos.
- b. Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física y ética.
- c. Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional.
- d. Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y su contexto social.
- e. Participar de manera activa en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley, las normas y los reglamentos de las instituciones.
- f. A la libertad de asociación, reunión, manifestación pública y al respeto integral de todos sus derechos.
- g. Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.
- h. Acceder a los mecanismos con que cuenten los establecimientos y las Instituciones de educación para garantizar la permanencia, promoción y graduación.
- i. Garantizar el derecho de los pueblos étnicos y de las comunidades campesinas a recibir una educación que permita la defensa de su cultura y su relación con la tierra a partir de las prácticas socioculturales y su vinculación con el territorio con modelos de enseñanza acordes a sus contextos locales.

- progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.
- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.
- i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

Artículo 13°. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y

- j. Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatoria, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades.

Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la

obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a. Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.
- b. Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación.
- c. Procurar por el desarrollo integral y personal del estudiante para el fin último de la felicidad en su proyecto de vida.
- d. Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.
- e. Participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos e instituciones de educación.
- f. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- g. Cuidar y proteger la vida e integridad propia y la de los demás los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 14. Deberes y obligaciones de los y las estudiantes respecto al ejercicio del derecho fundamental a la educación. Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, los y las estudiantes tienen los siguientes deberes y obligaciones relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a. Cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación.
- b. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- c. Procurar por su desarrollo integral y personal para el fin último del logro de la felicidad en su proyecto de vida.
- d. Promover una cultura democrática, participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos e instituciones de educación, respetando las diferencias y los derechos humanos.

e. Las demás que se establezcan en la ley y los reglamentos.

CAPÍTULO III

Derecho fundamental a la educación en sus distintos niveles

Artículo 15. Derecho Fundamental a la Educación Inicial. La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.

El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia.

Parágrafo 1°. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas institucionales y comunitarias actualmente existentes.

Parágrafo 2°. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las

garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.

**CAPÍTULO IV
Equidad social y territorial**

Artículo 19° Equidad. El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones necesarias para el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados. Para tal fin adoptarán las siguientes medidas:

- a. Conforme al principio de equidad, la financiación de la educación se realizará con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades.
- b. Adaptar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible.
- c. Las Instituciones de Educación priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y el cierre de brechas en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados y para contribuir a la solución de problemáticas sociales, ambientales, culturales, económicas o de otra índole que se presenten en su contexto.

Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho

áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.

El Estado propenderá por una educación básica que consolide en todas las Instituciones educativas de manera progresiva la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, el deporte, la formación ciudadana para la paz y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía institucional y la libertad de cátedra, y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad.

Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación media. La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se podrá avanzar en la educación superior.

La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando hacia la educación superior o al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.

El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media y la educación superior. Se reconocerán otras modalidades de educación no formal que incorporen la educación para el trabajo y el desarrollo humano y otras modalidades. Para este propósito se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.

Parágrafo. La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado duodécimo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación superior.

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y

fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.

Artículo 21°. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores. Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.

Artículo 22°. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. Los actores del Sistema Educativo adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, culturales, lingüísticas y geográficas.

Artículo 23°. Derecho fundamental a la educación para personas reincorporadas y en proceso de reincorporación. El Estado garantizará el derecho a la educación de las personas en proceso de reincorporación, o que hayan suscrito acuerdos de paz con el Estado,

y sus dependientes, adoptando políticas, planes, programas y estrategias que reconozcan sus aportes en la construcción de paz y permitan la validación de saberes adquiridos previamente.

Artículo 24°. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de libertad. El Estado garantizará de manera progresiva el derecho a la educación de todas las personas privadas de la libertad, incluyendo los jóvenes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, promoviendo su formación integral, resocialización, reinserción social y el ejercicio pleno de sus derechos. Se promoverá el acceso y permanencia a programas de educación superior, educación para el trabajo y desarrollo humano y capacitaciones en actividades productivas de manera intramural y extramural.

Parágrafo 1°. El Estado garantizará de manera progresiva el acceso y la permanencia a la educación de los jóvenes que se encuentren vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, teniendo en cuenta, criterios de flexibilidad, inclusión, corresponsabilidad y no discriminación.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio del Trabajo las acciones necesarias para la garantía de este derecho.

Artículo 25°. Derecho de los pueblos étnicos a participar en el diseño de sistemas educativos propios. Conforme con los fundamentos constitucionales, el Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos y comunidades étnicas, los cuales, se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidas por estas. Estos programas especiales de formación y sistemas, en el marco de las disposiciones del derecho internacional, y lineamientos constitucionales deberán comprender y atender las condiciones sociales, culturales, históricas y necesidades concretas de los pueblos

interesados en el ámbito de un Estado Social de Derecho, participativo y pluralista.

Parágrafo. El Estado adoptará las medidas pertinentes, en conjunto con los pueblos y comunidades étnicas, para que estos de manera progresiva, tengan acceso a la educación en su propia cultura y lengua.

Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, que permitan una educación digna, pertinente y de calidad, en el marco de la inclusión y equidad.

El Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura, del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes.

Artículo 27°. Derecho fundamental a la educación para personas con talentos o capacidades excepcionales y doble excepcionalidad. En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con capacidades y talentos excepcionales y de doble excepcionalidad, en la oferta general, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que propendan por ajustes razonables, el reconocimiento y el desarrollo del potencial de aprendizaje excepcional contemplando sus intereses, aptitudes cognitivas y habilidades, en coherencia con el contexto en que se encuentre la persona.

Artículo 28°. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje. En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general,

proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.

Artículo 29°. Derecho fundamental a la educación para personas en condición de enfermedad. En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas en condición de enfermedad tanto en la oferta general como en la oferta hospitalaria domiciliaria, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación.

Artículo 30°. Derecho fundamental a la educación para las mujeres gestantes o lactantes. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las mujeres gestantes y lactantes, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación del sistema.

CAPÍTULO V Formación integral

Artículo 31°. Formación integral en todos los niveles y modalidades. En todos los niveles, tipos, modalidades y formas educativos se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, motoras, lecto escritoras, matemáticas, construcción del pensamiento crítico, científicas, digitales, tecnologías de la información y las comunicaciones y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, el deporte, las artes, la historia, las culturas y los saberes. Así mismo, los esfuerzos de evaluación externa y formativa que realice el gobierno tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial y territorial.

La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin discriminación por su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o condición socioeconómica y de salud. El Estado, los establecimientos y las instituciones educativas de cualquier nivel de formación y los docentes, previo acompañamiento y orientación disciplinar de personal especializado, deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad de las personas. Para ello es necesario articular el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo.

El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio.

Parágrafo. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación diferentes de la escuela tradicional.

Artículo 32°. Formación en ciencia, tecnología e innovación. En todos los niveles y modalidades de la educación se desarrollarán las capacidades de formular preguntas y responderlas con base en evidencia desde diferentes perspectivas de los saberes, como elemento esencial para el desarrollo de la ciencia y pertinentes para el buen vivir y el desarrollo humano en la Nación y sus territorios.

La cultura digital, las habilidades digitales y la alfabetización mediática e informacional, así como el derecho al internet, son parte esencial de la educación. Para la formación de una cultura ciudadana y democrática de ciencia, tecnología e innovación se deberán articular

e integrar los esfuerzos administrativos y financieros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

La ciencia, la tecnología y la innovación son facilitadores para implementar ajustes razonables que garanticen la transformación de prácticas y culturas para una educación inclusiva de calidad.

Artículo 33. Formación en las artes, las culturas y los saberes En todos los niveles y modalidades de la educación es esencial la formación en las artes, las culturas y los saberes desde los diferentes contextos de la nación multiétnica y pluricultural para el desarrollo de la sensibilidad estética, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas. Para ello es necesario articular los esfuerzos financieros del sistema de formación artística y cultural y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

Artículo 34°. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional y para la reconciliación.

El desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz incluye la formación de la identidad en la diversidad étnica y cultural de la nación, reconociendo las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblo rom y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la estigmatización y discriminación por sexo, género, raza, religión, origen u opinión política; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad; la promoción y pedagogía sobre los acuerdos de paz

que suscriba el Estado; y las capacidades para la participación social y política en lo local, nacional y global.

La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, en particular la perspectiva de las víctimas; entender la historia reciente de la nación, sus territorios y su memoria histórica; y construir la ética de la verdad, la justicia restaurativa y un aprendizaje que contribuya a la no repetición. Las competencias socioemocionales se requieren para aprender a escuchar, a aceptar las diferencias, a ser empáticos con el sufrimiento ajeno y a reconocer y gobernar las emociones.

Para cumplir este fin el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad y la justicia y el Sistema Educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

Artículo 35°. Actividad física, recreación y deporte. El Estado garantizará el derecho fundamental a la educación física y la práctica de la actividad deportiva y la recreación en todo el ciclo vital de las personas, con miras a promover su formación integral hábitos de vida y alimentación saludables y la prevención de factores de riesgo en salud con enfoque territorial, en forma sistemática, planificada y organizada, así como la conciencia de su cuerpo.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

Artículo 36°. Procesos de evaluación. La evaluación es una tarea intrínseca del proceso formativo, por tanto, ella debe estar vinculada y ser coherente conceptual, pedagógica y didácticamente con las múltiples dimensiones del desarrollo de los seres humanos (cognitiva, socioemocionales y ciudadanas, artísticas y de bienestar físico) y con la propuesta pedagógica de los Establecimientos Educativos y las instituciones de educación, por lo tanto, implica que en el momento

de diseñar el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes, este debe articularse con el PEI, no sólo por su incorporación en él, sino por la correspondencia que debe existir entre el enfoque de enseñanza y el enfoque de evaluación.

CAPÍTULO VI
Disposiciones especiales

Artículo 37°. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente. En todos los niveles de la educación, se garantizarán condiciones salariales y laborales justas y dignas para los docentes y directivos docentes. También mejorará las condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicosocial, que permita a los docentes enfrentar las condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados. Se garantizarán políticas de formación docente de forma permanente, flexible, amplias e integradas que contemplen el ser, el hacer y el saber, como parte de la dignificación de su labor con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.

Artículo 38° Progresividad. El Estado, en conjunto con las entidades territoriales y demás autoridades, tienen el deber de adoptar las medidas necesarias por todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos disponibles para garantizar el derecho a la educación en todos sus niveles en el marco de la sostenibilidad fiscal.

El gobierno nacional, en un periodo no mayor a dos (2) años, establecerá un plan que contendrá como mínimo la información clara y precisa de la situación actual de la educación, los plazos, las fuentes de financiación, recursos, metas y acciones a ejecutar para garantizar progresivamente el derecho a la educación.

Artículo 39° Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de

la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores

Artículo 40°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

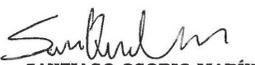
Cordialmente,


JORGE ELIÉCER TAMAYO
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador


GABRIEL BECERRA YAÑEZ
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador


SANTIAGO OSORIO MARÍN
Representante a la Cámara
Ponente

DELCY ESPERANZA ISAZA
Representante a la Cámara
Ponente

HERNÁN DARÍO CADAVID
Representante a la Cámara
Ponente



JAMES MOSQUERA
Representante a la Cámara
Ponente

HERMENEGILDO

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara
Ponente

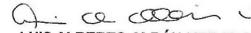
MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara
Ponente

21 de noviembre de 2023

CONSTANCIA

Por medio de la presente me permito manifestar que no participé de la elaboración y discusión del artículo 23 texto propuesto para primer debate de la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones". Lo anterior, debido a que podría presentarse un posible conflicto de intereses con las disposiciones incluidas.

Atentamente


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Partido Comunes – Pacto Histórico
Valle del cauca

